



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 15 de Junio del 2006 -- N° 292

**DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		1447	Dase por concluida la designación conferida al economista Pedro Páez Pérez, mediante Decreto Ejecutivo N° 1092, expedido el 25 de enero del 2006 y nombrese Gobernador Alterno ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Subsecretario General de Economía .....
<b>DECRETOS:</b>			
1412	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1367 del 5 de mayo del 2006 .....	2	6
1432	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 3109, publicado en el Registro Oficial N° 671 del 26 de septiembre del 2002 .....	3	1499
1443	Nómbrese ministros jueces de la Corte Nacional de Justicia Policial a los doctores Galo Heriberto Sandoval Martínez, principal; Gonzalo Mora Ruiz y Héctor Rojas Baca, Suplentes .....	3	6
1444	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los excedentes de caja correspondientes al ejercicio fiscal 2005 .....	4	1500
1445	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura .....	5	6
1446	Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo .....	5	7
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>			
		0508	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "TAME", domiciliada en el D. M. de Quito, provincia de Pichincha .....

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION PROVINCIAL DE EL ORO:</b>		<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b>	
001	13	PLE-TSE-12-8-6-2006 Destitúyese al doctor Nelson Maza Obando del cargo de Juez suplente; y, suspéndense sus derechos políticos, por el lapso de un año .....	24
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		-	25
002	14	-	27
003	15	-	30
<b>AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, AGD:</b>		-	33
031	15	-	37
<b>AGD-D-2006-003</b> Concédese licencia por 60 días a la doctora Alexandra Cantos Molina por asuntos particulares .....		-	38
<b>AGD-UIO-GG-2006-030</b> Deléganse facultades a la ingeniera Gloria María de los Angeles Sabando García .....		N° 1412	
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA:</b>		<b>Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
-	19	En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,	
-	20	<b>Decreta:</b>	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO:</b>		<b>Artículo primero.-</b> Reformar el Decreto Ejecutivo No. 1367 del 5 de mayo del 2006, en los siguientes términos:	
REO-JURR-2006-01147	23	En consideración a que por razones inherentes a sus funciones, el señor doctor José Modesto Apolo, Ministro - Secretario General de la Administración Pública y el señor licenciado Enrique Proaño, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República, no viajarán a Viena-Austria, como parte de la comitiva oficial, se reforma en ese sentido el artículo primero del citado decreto.	

**Artículo segundo.-** En lo referente al encargo de la Cartera de Agricultura y Ganadería, el señor ingeniero Guillermo Ortega Rosines, Subsecretario de Direccionamiento Estratégico de ese Portafolio, asumirá dichas funciones.

**Artículo tercero.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1432

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la medalla de la orden nacional "Al Mérito" fue instituida mediante ley publicada en el Registro Oficial No. 337 del 27 de octubre de 1921;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3109, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 26 de septiembre del 2002, se expidió la vigente reglamentación que debe observarse para el otorgamiento de dicha presea;

Que es deber del Estado enaltecer las virtudes individuales de sus ciudadanos cuando las emplean en la defensa férrea de los valores cívicos y democráticos sobre los cuales se sustenta la nación ecuatoriana;

Que el aludido Decreto Ejecutivo No. 3109 no ha previsto de forma expresa que se pueda conceder el nombrado galardón bajo las consideraciones arriba indicadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 número 5 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 5 inciso segundo y 11 letras a) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Efectúase las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 3109, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 26 de septiembre del 2002:

a) La letra a) del artículo 6 dirá:

"a) Para ser nombrado Caballero, se necesita ser o haber sido profesor de instrucción primaria por más de diez años o haber desempeñado con lucimiento por igual tiempo un empleo público; haber

publicado alguna obra científica o literaria importante; haberse distinguido en algún arte o deporte; haberse destacado como ciudadano defensor de los valores cívicos y democráticos en circunstancias excepcionales y de apremio para la República; ser Tercer Secretario o Vicecónsul del Servicio Exterior de la República".

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1443

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 227 de 10 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 44 de 22 de los mismos mes y año, se nombra a los ministros jueces de la Corte Nacional de Justicia de la Policía y, entre los principales al doctor Benjamín Cevallos Solórzano;

Que mediante comunicación de 2 de marzo del 2006, el Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, dirigida al Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial, presenta la renuncia de Ministro Juez Principal de la Corte Nacional de Justicia Policial, por haber sido designado Vocal Principal del Consejo Nacional de la Judicatura;

Que de conformidad con la disposición transitoria vigésima sexta de la Constitución Política de la República, los magistrados y los jueces que dependen de la Función Ejecutiva, incluyendo los jueces militares, de policía y de menores, pasarán a la Función Judicial, pero mientras las leyes no dispongan algo distinto, se someterán a sus propias leyes orgánicas;

Que mediante oficio N° 0270 DMG de 12 de mayo del 2006, el Ministro de Gobierno y Policía solicita al Presidente de la República, designar al Ministro Juez Principal de la Corte Nacional de Justicia Policial, así como, a dos suplentes en razón que dichos cargos se encuentran vacantes por no haberse posesionado los profesionales designados para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la vigésima sexta disposición transitoria de la Constitución Política de la República y el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar ministros jueces de la Corte Nacional de Justicia Policia a los señores:

**PRINCIPAL:**

Doctor Galo Heriberto Sandoval Martínez

**SUPLENTE:**

Doctor Gonzalo Mora Ruiz  
Doctor Héctor Rojas Baca

Los designados ministros jueces de la Corte Nacional de Justicia Policia, ejercerán sus funciones hasta que se complete el período para el que fueron nombrados los ministros jueces de la Corte Nacional de Justicia Policia con Decreto Ejecutivo No. 227 de 10 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 44 de 22 de los mismos mes y año, o se expida la normativa legal pertinente a la que se refiere la vigésima sexta disposición transitoria de la Constitución Política de la República.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1444

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con los Arts. 22 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, es obligación del Ministerio de Economía y Finanzas planificar el flujo de recursos financieros que permita la transferencia oportuna de rentas a las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de sus metas y objetivos contemplados en sus presupuestos institucionales;

Que, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas optimice la utilización de los recursos fiscales que las instituciones mantienen como saldos en las cuentas del Banco Central del Ecuador;

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas,

puede ordenar el traspaso al presupuesto del Gobierno Central de los excedentes de caja de las entidades y organismos a que se refieren las letras a) y b) del Art. 2 de la invocada ley;

Que, de acuerdo con el Art. 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Presidente de la República, igualmente, puede autorizar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de los superávit de las empresas y entidades financieras públicas citadas en las letras d) y e) del Art. 2 de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los Arts. 260 de la Constitución Política de la República; 29 y 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público; y, 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los excedentes de caja correspondientes al ejercicio fiscal 2005, que las entidades y organismos previstos en las letras a) y b) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público mantengan como saldos en cuentas del Banco Central del Ecuador.

**Art. 2.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que ordene al Banco Central del Ecuador el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional de los superávit correspondientes al ejercicio fiscal 2005, de las empresas y entidades financieras públicas contempladas en las letras d) y e) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

**Art. 3.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, como depositario de los fondos públicos, ejecute inmediatamente el traspaso de los excedentes de caja y de los superávit a que se refiere el artículo primero del presente decreto a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 4.-** El detalle de las entidades, organismos, empresas y entidades financieras públicas y los montos tanto de los excedentes de caja, como de los superávit que serán traspasados al presupuesto del Gobierno Central, será elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1445

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que en aras de difundir y debatir experiencias y propuestas dentro de los marcos multilaterales de la región, MERCOSUR, UNESCO y OEI, se ha previsto la participación del Ministro de Educación y Cultura en el Seminario sobre Canje de Deuda por Educación: análisis de experiencias y propuestas, organizado conjuntamente con la UNESCO y la OEI, el jueves 1° de junio del presente año, en la ciudad de Buenos Aires;

Que en la misma ciudad el 2 de junio del 2006, se efectuará la XXX Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, con el fin de concretar compromisos para ubicar a la educación como eje de los proyectos de desarrollo y de las iniciativas de integración regional, situación que coincide con la política del Gobierno Ecuatoriano en materia educativa; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 29 literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Decreta:**

**Artículo primero:** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al exterior, con derecho a sueldo y sus correspondientes viáticos, del 30 de mayo al 4 de junio del 2006, al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura, para que asista a las reuniones de trabajo en la ciudad de Buenos Aires.

**Artículo segundo:** Mientras dure la ausencia del titular de la Cartera de Educación y Cultura, del 30 de mayo al 4 de junio del año en curso, le reemplazará la licenciada Gloria Vidal Illingworth, Subsecretaria de Educación.

**Artículo tercero:** Los gastos por concepto de pasajes aéreos en la ruta Quito - Buenos Aires - Quito, alojamiento, alimentación y demás del 31 de mayo al 3 de junio del 2006, serán cubiertos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1446

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Trabajo y Empleo, ha sido invitado a participar en la 95° Conferencia Internacional del Trabajo que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, del 31 de mayo al 16 de junio del 2006, convocada por la Organización Internacional del Trabajo; ha convocado tanto a las centrales sindicales y federaciones de empleadores;

Que la conferencia congrega cada año a los representantes tripartitos de los Estados Miembros de la OIT;

Que en el marco de la reunión especial de la asamblea de la ONU-UNGASS, el Ecuador se comprometió a participar en la iniciativa global para confrontar el VIH/SIDA en diversas áreas, la próxima reunión tendrá lugar del 31 de mayo al 2 de junio del 2006 en la ciudad de New York, Estados Unidos;

Que la XXXVI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos se realizará en Santo Domingo, República Dominicana, del 4 al 6 de junio del 2006 donde se realizarán las elecciones a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA;

Que es de suma relevancia tratar los temas señalados, en función de dar seguimiento a la agenda socio-laboral; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, con la finalidad de que asista a las precitadas reuniones del 31 de mayo al 17 de junio del 2006.

**Art. 2.-** Los gastos generados por concepto de pasajes, tasas aeroportuarias, viáticos, hospedaje y manutención del 31 de mayo al 17 de junio del 2006 se pagarán con cargo a la partida "Traslados, instalaciones y viáticos" N° 13100000D1210000005303000000 del vigente presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

**Art. 3.-** Encárguese la Cartera de Estado de Trabajo y Empleo, mientras dure la ausencia de su titular, al Dr. José Serrano Salgado, Viceministro de Trabajo y Empleo, exceptuando los días 2, 5, 6 y 7 de junio del 2006 que se encarga al Lic. Ricardo Rivera Fierro, Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Empleo.

Dado en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 1447**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Ecuador es miembro del Fondo Monetario Internacional, FMI;

Que de acuerdo a la sección 2 del artículo XII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, cada país debe nombrar un Gobernador titular y un alterno;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 154 - 2006 de 27 de abril del año en curso, se acepta la renuncia presentada por el economista Pedro Páez Pérez, al cargo de Subsecretario General de Economía; y, se nombra al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía, en la Cartera de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los numerales 10 y 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación conferida como Gobernador alterno ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, al economista Pedro Páez Pérez, Subsecretario General de Economía, en esa fecha, mediante Decreto Ejecutivo 1092, expedido el 25 de enero del 2006.

**Artículo 2.-** Nómbrase Gobernador alterno ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Subsecretario General de Economía.

**Artículo 3.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1499

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Art. 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, faculta al Presidente de la República, suspender una determinada jornada de trabajo;

Que la Selección de Fútbol del Ecuador al haberse clasificado al Mundial de Fútbol en Alemania, intervendrá en esta lid deportiva enfrentando a selecciones mundiales, cuyo primer partido está previsto para el día viernes 9 de junio de 2006;

Que es una época propicia para motivar el reencuentro nacional, promoviendo un ánimo positivo de todos los ecuatorianos a través del deporte; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso tercero del artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suspender a partir de las trece horas, del viernes 9 de junio de 2006, el horario de trabajo en los sectores público y privado, debiendo recuperarse sin recargo alguno, las horas no laboradas en el día indicado, con una hora diaria adicional a la jornada laboral, a partir del día 12 de los cursantes mes y año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1500

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1330-A, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 26 de abril de 2006, se declaró el estado de emergencia en los Centros Penitenciarios del país, que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de brindar una solución a las condiciones de precariedad de dichos centros;

Que el Ministro de Gobierno y Policía, a través del oficio No. 301-DGM de 31 de mayo de 2006, solicita a la Presidencia de la República la renovación del estado de

emergencia, en razón de que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social debe fijar las áreas prioritarias de intervención con base al informe que presentará el Director Nacional de Rehabilitación Social, en la sesión extraordinaria de 6 de junio de 2006, y por considerar que se requiere contar con la documentación técnica y legal que deberá presentarse en el Ministerio de Economía y Finanzas previo el desembolso de los respectivos recursos económicos, que no serán otros que los determinados en el Decreto Ejecutivo No. 1330-A antes señalado; por lo que, la expedición del presente decreto ejecutivo no generará nuevos desembolsos;

Que el cumplimiento de las actividades administrativas, técnicas y legales del proceso de contratación, adquisición y construcción, requiere de un tiempo adicional para su preparación y ejecución y de esta forma dar cumplimiento con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1330-A antes citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 182 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Renuévase por sesenta (60) días adicionales, el estado de emergencia a los Centros Penitenciarios del país, que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el Decreto Ejecutivo No. 1330-A, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 26 de abril de 2006.

Esta renovación se declara en virtud de que las circunstancias que motivaron su declaratoria aún persisten y no han sido superadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 182 de la Constitución Política de la República.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Gobierno y Policía y Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0508

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la Pre - Cooperativa de Ahorro y Crédito "TAME", domiciliada en el D. M. de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando N° 142 CJ-LGST-AC-2005 de 9 de noviembre del 2005, emite informe favorable para la consecución de la personería jurídica. Estatuto que para su plena vigencia legal, ha sido modificado de conformidad con el artículo 9 numeral 4 del reglamento general de la Ley de Cooperativas;

Que, el Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 296 DNC-JLT-CJ-LGST-AC-2005 de 10 de noviembre del 2005, remite y recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas; y el artículo 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar los estatutos de las cooperativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural Urbano Marginal, otorgar personería jurídica a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas, su reglamento general,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Pre - Cooperativa de Ahorro y Crédito "TAME", domiciliada en el D. M. de Quito, provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituye, ni operar otras clases de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA  
DE AHORRO Y CREDITO DE TAME**

**TITULO PRIMERO**

**NATURALEZA, DOMICILIO,  
RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES**

**Art. 1.-** Constitúyese con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de TAME, la misma que se registrará por la Codificación de la Ley de Cooperativas, su reglamento general, los principios y normas del cooperativismo universal, por el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren.

**Art. 2.-** La responsabilidad de la cooperativa ante terceros está limitada a su capital social y la de sus socios, personalmente, al capital que tuviere suscrito en la entidad.

**Art. 3.-** La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Codificación de la Ley de Cooperativas, su respectivo reglamento general o en el presente estatuto.

La cooperativa no perseguirá fines de lucro.

**Art. 4.-** Son fines de la cooperativa:

a) Promover la cooperación económica y crediticia entre sus asociados;

- b) Fomentar el ahorro entre los socios;
- c) Recibir ahorros y depósitos;
- d) Hacer descuentos y otorgar créditos a sus asociados;
- e) Verificar pagos y cobros de los socios;
- f) Arbitrar los medios a su alcance para poner en marcha sistemas de operación y financiamiento para la persecución de sus objetivos;
- g) Procurar la superación de sus asociados, fomentar el espíritu de solidaridad y disciplina entre sus miembros mediante cursillos y conferencias;
- h) Proporcionar servicios de carácter social a sus asociados, dentro del marco legal permitido;
- i) Integrarse al movimiento cooperativo nacional; y,
- j) La cooperativa no realizará actividades que impliquen intermediación financiera con el público.

**Art. 5.-** Son socios de la cooperativa las personas que hayan suscrito el acta de constitución de la cooperativa y las personas que posteriormente sean aceptadas como miembros o socios, por el Consejo de Administración.

**Art. 6.-** Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Suscribir como mínimo 250 certificados de aportación de USD 0,04; pagar el 50% de su valor en el momento de suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración; y,
- c) Estar laborando en TAME Línea Aérea del Ecuador en las siguientes modalidades: en relación de dependencia, prestación de servicios profesionales; o ser ex empleado.

**Art. 7.-** No podrán ser socios de la cooperativa las personas que hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad y probidad.

**Art. 8.-** Las personas que sean admitidas como socios de la cooperativa con posterioridad a la aprobación de este estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de su ingreso así como también deberán cubrir la cuota de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que se hallen debidamente contabilizados.

**Art. 9.-** Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Codificación de Ley de Cooperativas, de su reglamento general, del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dictaren y de las resoluciones de la asamblea general;
- b) Cumplir con sus compromisos económicos para con la entidad en el plazo que determine el Consejo de Administración o la asamblea general;
- c) Asistir a las asambleas generales y ejercer en ellas el derecho de voto;

- d) Elegir y ser elegido para los cargos que los encomiende la asamblea general o el Consejo de Administración;
- e) Solicitar informes sobre la marcha económica y administrativa de la entidad, a los organismos pertinentes;
- f) Realizar en la entidad todas las operaciones propias de la cooperativa; y,
- g) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios, de los beneficios que la entidad otorgue a sus miembros.

**Art. 10.-** La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por fallecimiento.

**Art. 11.-** El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito, una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de expulsión en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o por la asamblea general.

**Art. 12.-** El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito, una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que no podrá negar su retiro, luego de lo cual se ordenará la liquidación de sus haberes, de conformidad a la Codificación de la Ley de Cooperativas.

**Art. 13.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado. La cooperativa devolverá la copia al peticionario con fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

**Art. 14.-** En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito, requisitos u obligaciones que le faltaren por cumplir y si no lo hiciera dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

**Art. 15.-** En caso de retiro y cesión de la totalidad de los certificados de aportación, automáticamente, quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Art. 16.-** La exclusión del socio será acordada por el Consejo de Administración o la asamblea general, en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto en la Ley, Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto y/o el reglamento de la cooperativa, siempre que no sean motivos para la expulsión; y,

- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio, por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del Gerente.

**Art. 17.-** El Consejo de Administración y la asamblea general, podrán resolver la expulsión de un socio, una vez que se le ha dado el derecho a la defensa y exista comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, en los siguientes casos:

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad, o, delitos contra la propiedad y el honor a la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra a los dirigentes de la cooperativa siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros;
- f) Por servirse de la cooperativa en beneficio de terceros; y,
- g) Por haber utilizado a la cooperativa, como forma de explotación o engaño.

**Art. 18.-** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Art. 19.-** El Consejo de Administración y la asamblea general antes de resolver sobre la exclusión de un socio, notificará a éste para que presente todas las pruebas a su favor en relación a los motivos que se le inculpen, conforme lo establece la Ley de Cooperativas.

**Art. 20.-** La malversación de fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor a la vida de las personas, solamente podrán comprobarse con acto judicial o sentencia ejecutoria dictadas por los jueces comunes en los pertinentes juicios penales seguidos para estos fines.

## TITULO SEGUNDO

### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

**Art. 21.-** La dirección, administración y control de la cooperativa, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) La asamblea general;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) El Gerente; y,
- e) Las comisiones especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 22.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación de la ley o reglamento general de cooperativas y los presentes estatutos.

**Art. 23.-** Las asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, en el mes siguiente a la realización del balance semestral y las extraordinarias, cuando así lo exijan las circunstancias.

**Art. 24.-** Las citaciones para las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán suscritas por el Presidente de la cooperativa, por propia iniciativa del Presidente o a solicitud del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente o de la tercera parte de los socios.

Cuando el Presidente de la cooperativa se negare a firmar la convocatoria para asamblea general sin justa causa, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la Federación Nacional o por el Director Nacional de Cooperativas.

**Art. 25.-** Las convocatorias para asambleas generales, se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos a aquel que deba reunirse la sesión. En dicha convocatoria se señalará lugar, día y hora para la asamblea y, se hará constar igualmente el orden del día a tratarse en la misma.

Durante el desarrollo de la asamblea general, no podrá conocerse sino aquellos puntos que consten en el orden del día y, en asuntos varios solo podrán leerse la correspondencia de la cooperativa.

**Art. 26.-** El quórum para las asambleas generales, se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios activos de la entidad, tratándose de primera convocatoria.

El quórum cuando se trate de segunda convocatoria, se instalará con los socios asistentes.

**Art. 27.-** No obstante lo dispuesto en el Art. 25 en la misma convocatoria para la asamblea general, podrá hacerse constar, que de no haber quórum a la hora señalada quedarán convocados por segunda ocasión para 15 minutos después de la indicada, quedando instalada con los presentes.

**Art. 28.-** El voto en las asambleas generales no podrá delegarse. Con la excepción constante en el Art. 33 de la Ley de Cooperativas.

Cuando la cooperativa sobrepase los 200 socios, la representación será de 2 a 4 socios por cada sucursal u oficina regional de TAME Línea Aérea del Ecuador, en la que existan cooperados.

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar y reformar los presentes estatutos;

- b) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición o gravamen de bienes inmuebles y muebles cuyo valor sea mayor al establecido por el Consejo de Administración;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa y aprobarlos o rechazarlos;
- e) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas, y los presentes estatutos;
- f) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, comisiones especiales y cualquier otro delegado que deba designar la cooperativa ante entidades de integración del sistema;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- j) Resolver en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa;
- k) Fijar cuotas y multas; y,
- l) Cumplir con las demás obligaciones y ejercitar los demás derechos contemplados en la Codificación de la Ley de Cooperativas y su reglamento, en el presente estatuto y en los reglamentos que se dictaren.

**Art. 30.-** La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de falta o impedimento de este, por uno de los vocales en orden a su elección. En caso de ausencia, vacante de todos ellos, lo hará un miembro elegido de entre los concurrentes.

Actuará en la Secretaría, el Secretario de la cooperativa, a falta de éstos, se nombrará un Secretario ad-hoc, designado por el Presidente de la asamblea.

En todo caso, las actas serán suscritas por quien actúe de Secretario de la asamblea.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Art. 31.-** El Consejo de Administración, es el organismo directivo de la cooperativa y estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, elegidos por la asamblea general. De su seno se elegirá el Presidente, que a la vez lo será de la cooperativa y de la asamblea general.

Igualmente se elegirá los vocales suplentes, que subrogarán a los principales en su orden de elección.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos de así decidir la asamblea general.

**Art. 32.-** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser socio de la cooperativa y haber recibido adiestramiento de cooperativismo. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de calidad de socio, hará cesar de inmediato el mandato del consejero, el mismo que será reemplazado por el suplente, por el resto del período para el cual haya sido nombrado.

**Art. 33.-** Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración:

- a) Nombrar el Gerente de la cooperativa;
- b) Nombrar y remover a los empleados de la entidad;
- c) Elaborar el reglamento interno de la cooperativa, para someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia;
- d) Someter a la aprobación de la asamblea general la memoria anual y los balances semestrales conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- e) Sancionar a los socios, de conformidad con el reglamento interno de la entidad;
- f) Fijar las cauciones que deban rendir tanto el Gerente, como los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa;
- g) Autorizar los contratos, que según el reglamento interno, le correspondan en atención a la cuantía de los mismos;
- h) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de los socios;
- i) Autorizar los pagos;
- j) Resolver sobre la exclusión o expulsión de los socios;
- k) Autorizar los trasposos de los certificados de aportación;
- l) Elaborar el proyecto de reformas al presente estatuto, para conocimiento y resolución de la asamblea general;
- m) Sesionar cada semana;
- n) Dictar las medidas administrativas pertinentes para la mejor marcha de la entidad;
- o) Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en las leyes de la materia. El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración, son indelegables; y,
- p) Reformar el reglamento interno y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Consejo de Administración, se las tomará por simple mayoría. En las mismas, el Presidente, no gozará de voto dirimente.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Art. 35.-** El Consejo de Vigilancia, estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, de su seno se elegirá el Presidente. Se elegirá además los vocales suplentes, que reemplazarán a los principales, en el orden de elección.

Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos de así decidir la asamblea general

**Art. 36.-** El Consejo de Vigilancia, es el organismo fiscalizador y de control de la cooperativa.

**Art. 37.-** Son facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Vigilar las inversiones de la cooperativa;
- b) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;
- c) Conocer los balances semestrales, y presentar el informe anual para conocimiento de la asamblea general;
- d) Conocer y elaborar informes sobre las reclamaciones de los socios en contra del Consejo de Administración de la entidad;
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la asamblea general;
- f) Dar el visto bueno o vetar, las negociaciones que graven los bienes sociales;
- g) Preparar los informes cuando proceda la expulsión de los socios;
- h) Sesionar cada semana; e,
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que emanen de las pertinentes leyes.

**Art. 38.-** Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia son personalmente responsables con el Gerente.

#### DEL GERENTE

**Art. 39.-** El Gerente, es designado por el Consejo de Administración y puede o no ser socio de la cooperativa. En todo caso, será caucionado y considerado como empleado de la entidad.

**Art. 40.-** Son deberes y derechos del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa, conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad de la entidad, conforme a las regulaciones y directivas, impartidas por el Consejo de Vigilancia;
- d) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general, o Consejo de Administración, que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- e) Elaborar las ternas, para nombramientos de empleados que deban manejar fondos de la cooperativa;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa;

- g) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la entidad;
- h) Firmar los cheques o retiros de cuenta junto con el Presidente de la cooperativa;
- i) Rendir la caución correspondiente; y,
- j) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los demás derechos contemplados en las leyes de la materia.

**Art. 41.-** Sin rendir la caución fijada por el Consejo de Administración, ni el Gerente, ni los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa, podrán iniciar el ejercicio de sus funciones y cargos.

**Art. 42.-** El Gerente no puede garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la cooperativa.

Tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos o socios con los bienes sociales.

Sin embargo con autorización de los consejos de Administración y Vigilancia, podrá garantizar las obligaciones que contraigan los directivos a los socios con entidades de crédito público o privado, en la consecución de préstamos o similares.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 43.-** La cooperativa podrá designar las siguientes comisiones especiales permanentes:

- a) Comisión de Educación;
- b) Comisión de Previsión Social; y,
- c) Comisión de Crédito.

**Art. 44.-** Cada una de las comisiones especiales permanentes, de que habla el artículo anterior, se conformará de tres miembros, elegidos por los consejos de Administración y Vigilancia.

Sus facultades y atribuciones específicas se determinarán en el reglamento interno de la entidad.

**Art. 45.-** Sin embargo de lo dispuesto en el Art. anterior, los organismos de la cooperativa, pueden designar otras comisiones para fines específicos que requieran de tales.

#### DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

**Art. 46.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la cooperativa;
- c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;

- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
- h) Firmar la correspondencia de la cooperativa.

**Art. 47.-** Son funciones del Secretario de la cooperativa:

- a) Llevar los libros de actas de asambleas generales y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que lo asigne el Consejo de Administración.

### TITULO TERCERO

#### REGIMEN ECONOMICO

**Art. 48.-** El capital de la cooperativa se compondrá:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y las cuotas de ingreso;
- c) Del fondo irrepatriable de reserva y de los destinados a la educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa.

**Art. 49.-** Las aportaciones de los socios estarán representados por certificados de aportación nominativos, indivisibles y del valor de USD 0,04 que serán transferibles solo entre socios, por autorización del Consejo de Administración.

**Art. 50.-** Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor al de la tasa máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación que se pagarán de los excedentes si los hubiere.

**Art. 51.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal o parte del capital social. Tampoco podrá compensar sus deudas a la cooperativa o a terceros con los certificados de aportación, salvo el caso de separación, o liquidación de la entidad.

**Art. 52.-** Las cooperativas revaluarán periódicamente sus bienes si estos hubieren aumentado de valor los socios recibirán en certificados de aportación del equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción de los porcentajes destinados a fondo de reserva de educación, previsión y asistencia social.

**Art. 53.-** El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre, pero los balances y memorias se elaboran semestralmente y serán sometidos a consideración de la asamblea general previo

visto bueno del Consejo de Administración y el de Vigilancia. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general respectiva.

**Art. 54.-** La cooperativa distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance al final del año económico.

**Art. 55.-** Antes de repartir los excedentes deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación, la bonificación a los empleados de la cooperativa de conformidad a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**Art. 56.-** Hechas las indicadas deducciones, cuando menos un 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepatriable de reserva, hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación el incremento se hará indefinidamente con por lo menos el 10% de los excedentes. Otro 5% de los mismos se destinará a fondo de educación y un 5% más para previsión y asistencia social al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.

**Art. 57.-** La asamblea general podrá resolver que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación, los excedentes o ambas cosas, a fin de capitalizar a la cooperativa. Pero en este caso la institución deberá entregarles el valor del equivalente de dichos valores en certificados de aportación, previas las deducciones establecidas en este estatuto para el caso de interés sobre certificados de aportación.

### TITULO CUARTO

#### DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

**Art. 58.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de TAME, no obstante de tener duración indefinida, podrá disolverse en los casos:

- a) Por disposición legal de acuerdo a la Ley y Reglamento General de Cooperativas; y,
- b) Por resolución de la asamblea general de socios.

**Art. 59.-** Para que se resuelva la liquidación de la entidad, por decisión de la asamblea general de socios, deberá esta tomarse por voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios y en dos sesiones diferentes, convocadas expresamente para este objeto.

### TITULO QUINTO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 60.-** Los conflictos que surgieren entre los socios y el Consejo de Administración o la Gerencia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Cuando los conflictos surgieren entre los socios y el Consejo de Vigilancia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

De las resoluciones dictadas por el Consejo de Administración o Vigilancia, los socios y el Gerente podrán apelar ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva.

**Art. 61.-** Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio, le notificará a éste, para que haga uso de su derecho de defensa. El socio puede apelar ante la asamblea general, de la resolución de exclusión dictada, por el Consejo de Administración, cuya resolución causará ejecutoria.

Cuando sea la asamblea general, la que excluya o expulse directamente al socio, éste puede apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya decisión será definitiva.

**Art. 62.-** El Gerente, administradores y empleados de la cooperativa, gozarán de los sueldos y bonificaciones acordados por los competentes organismos de la entidad.

**Art. 63.-** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente, funcionarios y empleados de la cooperativa, no podrán tener entre sí, el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

**Art. 64.-** Para la reforma de los presentes estatutos se requerirán informes favorables de los consejos de Administración y Vigilancia.

Las reformas podrán discutirse y aprobarse en una sesión de la asamblea general.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 65.-** Los directivos provisionales designados, durarán hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera su personería jurídica la cooperativa.

**Art. 66.-** La directiva provisional, deberá en los treinta días subsiguientes a la discusión y aprobación de estos estatutos, poner en conocimiento de la asamblea general, elaborar y someter a consideración de la Asamblea, el reglamento interno de la cooperativa.

**Art. 67.-** Para la determinación de glosas y faltante se seguirá con lo que dispone el Reglamento Especial de Auditorías Externas y Fiscalización bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 402 y publicado en el Registro Oficial Nro. 112 del 26 de junio del 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la cooperativa a las siguientes personas:

N°	Apellidos y nombres	N° Cédula Ciudadanía
01	Añazco Sánchez Richard	1102208129
02	Anguisaca Sánchez Johnny	0910504364
03	Echeverría Ponce Juan	1000679504
04	Lanas Vasco Zeneida	1802127629
05	López Enríquez Oswaldo	1703446458
06	Mozo Zaa Angélica	1711892826
07	Orozco Alarcón Romel	1711433373
08	Pabón Iglesias Fernando	1001041886
09	Pavón Toapanta Edgar	1709295719
10	Pillajo Salcedo José	1708801210
11	Saldariaga Zambrano Johnn	0910134899
12	Soria Valencia Daniel	1802766764

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificativa de la legitimidad de los ingresos de nuevos socios para que ésta registre.

**ARTICULO CUARTO.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "TAME", se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

**ARTICULO QUINTO.-** La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificativa para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

**ARTICULO SEXTO.-** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 8 de diciembre del 2005.

No. 001

#### DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE EL ORO

##### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de marzo del 2006, el señor Angel Bolívar García Tandazo, representante directiva provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa Balsas", conforme se desprende del acta constitutiva de 17 de marzo del 2006 y actas de asambleas de 18 y 19 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 21 de marzo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL BALSAS", con domicilio en el cantón Balsas, provincia de El Oro, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL BALSAS", a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Machala, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Oscar Añazco Centeno, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de El Oro.

f.) Ilegible.- Dirección Provincial de El Oro.- Certifico.- Que es fiel copia del original.

**No. 002**

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de marzo del 2006, el señor Manuel Aurelio Usho Cisneros, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Portovelo", conforme se desprende del acta constitutiva de 13 de marzo del 2006 y actas de asambleas de 14 y 15 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 16 de marzo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL PORTOVELO", con domicilio en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL PORTOVELO", a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Machala, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Oscar Añazco Centeno, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de El Oro.

f.) Ilegible.- Dirección Provincial de El Oro.- Certifico.- Que es fiel copia del original.

---

No. 003

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 24 de marzo del 2006, el señor Alonso Venito Abad Cruz, representante directiva provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Microempresa de Conservación Vial Las Lajas", conforme se desprende del acta constitutiva de 21 de marzo del 2006 y actas de asambleas de 22 y 23 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 24 de marzo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL LAS LAJAS", con domicilio en la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL LAS LAJAS", a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Machala, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Oscar Añazco Centeno, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de El Oro.

f.) Ilegible.- Dirección Provincial de El Oro.- Certifico.- Que es fiel copia del original.

---

N° 031

**Anita Albán Mora  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que "las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, el artículo 20 del Capítulo I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 88 de la Constitución de la República disponen que la participación ciudadana o de la comunidad "... Cuando existen decisiones que puedan afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La ley garantiza su participación";

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente del Proyecto de Rehabilitación Vial, Portoviejo-Rocafuerte-Tosahua-Chone, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 020-DIA del 23 de marzo del 2005, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones-MOP, pone en consideración de esta Cartera de Estado para su revisión, análisis y evaluación, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial, Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone, ubicado en la provincia de Manabí incorporando los mecanismos de participación ciudadana; a través de un acta de consulta y participación pública;

Que, mediante oficio No. 045-DIA del 3 de junio del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite a esta Cartera de Estado, copia del depósito No. 0540635 en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793, del Banco Nacional de Fomento, correspondiente a la tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Portoviejo-Rocafuerte-Tosahua-Chone;

Que, mediante oficio No. 69632-DPCC-SCA-MA del 7 de julio del 2005, el Ministerio del Ambiente una vez revisada y evaluada la documentación enviada y en vista de que el proyecto cumple con los procedimientos mínimos de Evaluación del Impacto Ambiental, valida lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas-MOP en cuanto a la aprobación de los términos de referencia y estudio de impacto ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone;

Que, mediante oficio No. 086-DIA de 11 de noviembre del 2005, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 2383-DPCC-SCA-MA del 6 de abril del 2006, el Ministerio del Ambiente, luego del análisis y evaluación de los términos de referencia y estudio de impacto ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone, emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 017-DIA del 18 de abril del 2006, el Ministerio de Obras Públicas-MOP, remite al Ministerio del Ambiente la copia de la papeleta de depósito No. 0113369, correspondiente a la tasa por emisión de la licencia ambiental del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Rehabilitación Vial, Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone, en función del oficio No. 2383-DPCC-SCA-MA del 6 de abril del 2006, mediante el cual, el Ministerio del Ambiente emite informe favorable.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Obras Públicas-MOP, para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial de la Carretera Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone, ubicado en la provincia de Manabí.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 4.** La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional respectiva de Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE REHABILITACION VIAL DE LA CARRETERA: PORTOVIEJO-ROCAFUERTE-TOSAGUA-CHONE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución al Ministerio de Obras Públicas-MOP, legalmente representada por el señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero en su calidad de Ministro de Obras Públicas, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Vial, de la Carretera Portoviejo-Rocafuerte-Tosagua-Chone, ubicado en la provincia de Manabí y en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Obras Públicas-MOP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 30 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

5. Se deberá presentar la primera vez al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, la auditoría ambiental de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo.
6. El Ministerio de Obras Públicas-MOP, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo a la ejecución del proyecto, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y un Seguro de Responsabilidad Civil por daños ambientales y a terceros, así como renovarlos y mantenerlos vigentes anualmente.
7. Cancelar las tasas establecidas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria por Servicios de Gestión y Calidad, correspondientes, a la tasa por seguimiento y monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental, previo a la ejecución del proyecto.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
9. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 22 de mayo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° AGD-D-2006-003

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
GARANTIA DE DEPOSITOS, AGD**

**Considerando:**

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) es una entidad de derecho público, autónoma, creada mediante la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, gobernada por su Directorio y administrada por el Gerente General, quien ejerce su representación legal (Art. 22);

Que ni en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, ni en el Estatuto Orgánico de la AGD existe disposición alguna que reglamente las solicitudes de licencia, vacación u otro que pida la Gerencia General, por lo que es menester remitirnos a las normativas que sobre este caso dispone la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de forma *imperativa* expresa lo siguiente: **“Ambito.- Las disposiciones del presente Libro**

**son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado. Además son aplicables a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general sociedades en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento.” (sic);**

Que el artículo 4 de la ley ibídem expresa: **“Servidores comprendidos en el servicio civil.- El servicio civil ecuatoriano comprende: a) A los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones públicas remuneradas en las instituciones, entidades y organismos previstas en el artículo anterior; y, b) A los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones en instituciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 35 de la Constitución Política de la República.”** (sic), en consecuencia, la Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos es una servidora pública y por tanto sometida a las disposiciones de la supradicha ley, así como, a su reglamento;

Que el artículo 30 literal a) de la supradicha ley expresa que todo servidor público: **“tendrá derecho a gozar de licencia sin remuneración: a) Con sujeción a las necesidades del servicio, el Jefe de una oficina podrá conceder licencia sin remuneración, hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegado, hasta por sesenta días, por cada año de servicio, a través del área de personal o recursos humanos. Esta licencia sin remuneración puede concederse separadamente o combinada con las licencias determinadas en el artículo anterior;”** (sic) y el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa reglamentan la concesión de la licencia e indica **“previo informe favorable de las UARHs, en el cual se determine las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares, hasta por quince días por parte del inmediato superior y previa autorización de la autoridad nominadora, hasta por sesenta días por cada año de servicio conforme lo dispuesto en el literal a) del art. 30 de la LOSCCA, derecho que no es acumulable”;**

Que el actual Estatuto Orgánico de la AGD no existe norma jurídica expresa que indique quién es el funcionario que debe subrogar provisionalmente al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, por lo que se debe aplicar normas supletorias en ese sentido;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva expresa que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que mediante memorando N° AGD-UIO-DNFA-2006-067, por parte de la Dirección Nacional Financiera Administrativa en la que emite su pronunciamiento favorable para la concesión de la licencia sin remuneración;

Que en vista de que la solicitud de licencia por enfermedad solicitada por la doctora Alexandra Cantos Molina no ha sido aceptada por el Directorio y con el análisis del proceso legal que la mencionada funcionaria tiene iniciada en su contra; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Primero.-** Acoger el pronunciamiento favorable presentado por el señor Director Administrativo Financiero de la AGD y, por tanto, conceder licencia sin remuneración hasta por 60 días a la doctora Alexandra Cantos Molina por asuntos particulares, a partir de la expedición de esta resolución.

**Segundo.-** Encargar la Gerencia General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) a la ingeniera Gloria Sabando García, mientras dure la ausencia del titular por la licencia con este acto concedida, debiendo ejercer la representación legal y judicial de la Agencia de Garantía de Depósitos, con todas las atribuciones que le confiere la ley, los reglamentos y normas conexas.

La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 30 mayo, 2006.

f.) Dr. Rafael Lugo Naranjo, delegado del señor Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos.

**Certifico:** Que la precedente resolución fue firmada por el señor doctor Rafael Lugo Naranjo, Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos. En Quito, D. M., a 30 mayo, 2006.

f.) Diego R. Hidalgo S., Secretario del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.

f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

31 de mayo del 2006.

---

N° AGD-UIO-GG-2006-030

**AGENCIA DE GARANTIA  
DE DEPOSITOS**

Dra. Alexandra Cantos Molina, en mi calidad de Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y como tal su representante legal, emito el siguiente acto administrativo:

**Considerando:**

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que los máximos personeros de las instituciones del Estado puedan dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, debiendo constar en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto, debiendo ser la delegación publicada en el Registro Oficial;

Que el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), por disposición del artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, ejerce la representación legal de esta entidad; norma que guarda concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), el cual establece que la instancia administrativa responsable de la gestión interna de la organización, integrada por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y las IFIs es el Gerente General de la AGD, el cual tiene a su cargo la ejecución de las atribuciones en dicho artículo establecidas;

Que para continuar con la política de gobierno es necesario y conveniente para la institución delegar la gestión administrativa de la Agencia de Garantía de Depósitos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En uso de las facultades que me confiere la ley,

**Resuelvo:**

**Artículo Primero.-** Delegar a la ingeniera Gloria María de los Angeles Sabando García las siguientes facultades:

- a) Sufragar los gastos indispensables que permitan mantener la operación de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, principalmente las remuneraciones y más beneficios sociales de los empleados, los gastos ordinarios de energía eléctrica, telefonía, arrendamiento, seguridad, mantenimiento y reparaciones, contratando las prestaciones y más servicios que sean necesarios;
- b) Organizar las labores a ser desarrolladas por el personal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y velar que se cumplan con las respectivas responsabilidades que se les han sido asignadas; y,
- c) Contestar oficios, cartas, peticiones o solicitudes que autoridades judiciales o administrativas, que personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado, dirijan o formulen a la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

**Artículo Segundo.-** La señora ingeniera Gloria María de los Angeles Sabando García, responderá personal y pecuniariamente ante la Gerenta General de la AGD por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

La señora ingeniera Gloria María de los Angeles Sabando García, informará por escrito a la Gerenta General de la AGD las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

**Artículo Tercero.-** La Gerenta General de la AGD podrá suscribir cualquiera de los documentos y ejercer cualquiera de las funciones materia de esta resolución, sin que por tal razón la presente delegación se entienda derogada para futuros actos en los que no comparezca la Gerenta General.

La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de mayo del 2006.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerenta General.

Certifico: Que la precedente resolución fue firmada por la señora doctora Alexandra Cantos Molina, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en tres páginas.

En Quito, D. M., a 15 mayo 2006.

f.) Diego R. Hidalgo S., Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.

f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.

31 de mayo del 2006.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E  
HIDROLOGIA**

**Considerando:**

Que, el H. Consejo Directivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, con fecha 1 de julio del 2003, aprobó la Codificación del Reglamento para la Contratación y Pago de Compraventa de Información Hidrometeorológica a favor del INAMHI, el mismo que se encuentra vigente hasta la presente fecha;

Que, la Codificación del Reglamento para la Contratación y Pago de Compraventa de Información Meteorológica e Hidrológica a favor del INAMHI, en su Art. 3, manifiesta expresamente, que el H. Consejo Directivo del INAMHI, anualmente analizará el incremento de los valores para el pago de los observadores de las distintas estaciones meteorológicas e hidrológicas de la institución, previa la disponibilidad presupuestaria y de los informes técnicos, económico y legal;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando N° GF-005 de 4 de enero del 2006, certifica la disponibilidad presupuestaria para el incremento del pago para los observadores por la compraventa de información hidrometeorológica, en un 15% para el ejercicio 2006, con cargo a la partida N° 14220000D1130000005105100000, cuyo presupuesto aprobado es de USD 205.164,96;

Que, la Dirección Ejecutiva, mediante memorando N° DE 028-06 de fecha 25 de enero del 2006, remite a la Dirección de Asuntos Legales el estudio para el incremento del pago para los observadores por la compraventa de información hidrometeorológica;

Que, la Dirección de Gestión Meteorológica, mediante memorando GM-072 de fecha 6 de marzo del 2006, informa el justificativo técnico para el incremento del pago para los observadores por la compraventa de información hidrometeorológica, considerando especialmente que las observaciones se las realiza los 365 días del año;

Que, la Dirección de Gestión Hidrológica, mediante memorando GHI 030 06 de fecha 7 de marzo del 2006, informa la base técnica para el incremento del pago para los observadores por la compraventa de información hidrometeorológica, considerando principalmente la distancia, condiciones climáticas adversas e incentivo para mejorar la calidad de información;

Que, la Dirección de Asuntos Legales elabora la reforma al Reglamento para el pago de compraventa de información meteorológica e hidrológica a favor del INAMHI en base a los análisis técnicos y económicos presentados; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Art. 6, literal b) de la Ley de Creación del INAMHI,

**Resuelve:**

**Aprobar la reforma del Reglamento para la Contratación y Pago de Compraventa de Información Meteorológica e Hidrológica a favor del INAMHI, contenida en los siguientes artículos, incluido su título que de hoy en adelante se denominará:**

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE  
COMPRAVENTA DE INFORMACION  
METEOROLOGICA E HIDROLOGICA A FAVOR  
DEL INAMHI**

**Art. 1.** Establecer la compra venta de información entre terceras personas denominadas vendedores y el INAMHI como comprador, precisando que no tienen aquellos ninguna relación de dependencia con el instituto y que por lo tanto su venta se sujeta al Código Civil y no genera entre las partes vínculo laboral alguno.

**Art. 2.** Determinar que la compraventa, se refiere a los datos que se obtienen de las estaciones meteorológicas e hidrológicas de propiedad del INAMHI y de las estaciones que pertenecen a otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, mediante convenios o acuerdos de cooperación técnica vigentes.

**Art. 3.** Fijar el valor mensual de la compraventa por las lecturas y observaciones de los diferentes parámetros meteorológicos e hidrológicos realizados, de acuerdo con el tipo de estación, en los términos que a continuación se detallan:

**ESTACIONES METEOROLOGICAS:**

<b>Tipo de estación</b>	<b>Característica</b>	<b>Valor compraventa información/mes dólares</b>
M1	Pluviométrica	27,60
M2	Pluviográfica	40,25
M6	Estación automática	40,25
M3	Climatológica ordinaria	46,00

M4	Climatológica ordinaria con radio	57,50
M5	Observaciones especiales de fenómenos adversos	115,00

**ESTACIONES HIDROLOGICAS:**

Tipo de estación	Característica	Valor compraventa información/mes dólares
H1	Limnimétrica o limnigráfica con distancia hasta 1 km	34,87
H2	Limnimétrica o limnigráfica con canal	40,25
H3	Limnimétrica o limnigráfica con distancia mayor a 1 km	46,00
H4	Limnigráfica con radio transmisión automática	57,50
H5	Automáticas	57,50

**Art. 4.** El M5 son estaciones con observaciones especiales de fenómenos adversos, las mismas que se efectuarán durante un mes dentro del año calendario. La ubicación a nivel nacional son las que a continuación se detalla:

ESTACION	UBICACION	PROVINCIA
Izobamba	Cutuclagua	Pichincha
La Tola	Tumbaco	Pichincha
Tomalon	Tabacundo	Pichincha
Puerto Ila	Santo Domingo	Pichincha
Pichilingue	Quevedo	Los Ríos
Querochaca	Quero	Tungurahua
Puyo	Puyo	Pastaza
Nuevo Rocafuerte	Nuevo Rocafuerte	Napo
El Corazón	El Corazón	Cotopaxi
Loja	Loja	Loja
Cañar	Cañar	Cañar
La Concordia	La Concordia	Pichincha
Portoviejo	Portoviejo	Manabí
Milagro	Milagro	Guayas
San Gabriel	San Gabriel	Carchi
Inguincho	Inguincho	Imbabura
Iñaquito	Iñaquito	Pichincha
Rumipamba	Salcedo	Cotopaxi

**Art. 5.** El H. Consejo Directivo del INAMHI, anualmente analizará los valores para el pago de los observadores de las distintas estaciones meteorológicas e hidrológicas de la institución, previa la disponibilidad presupuestaria y de los informes técnico y legal.

**Art. 6.** Los observadores de las estaciones hidrometeorológicas operadas por otras instituciones y que en virtud de acuerdos o convenios pasen a formar parte de la red del INAMHI, se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

**Art. 7.** Las direcciones de Meteorología e Hidrología encargadas de gestionar la compra venta de información deberán enviar los documentos que respalden la orden de

pago a la Dirección de Gestión Financiera con la debida autorización del Director Técnico de área y aprobado por el Inspector Meteorológico o personal encargado.

**Art. 8.** En casos excepcionales, en donde no existan agencias de correos, ni instituciones financieras, el Inspector Hidrometeorológico que se encuentre en comisión de servicios en el área, procederá a cancelar el valor de la información proporcionada por el observador en el lugar en donde está ubicada la estación hidrometeorológica.

**Art. 9.** Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del H. Consejo Directivo del INAMHI y su pago se realizará a partir del primer trimestre del año en curso, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria vigente.

**Art. 10.** De la ejecución de las presentes reformas, encárguese al Director Ejecutivo del INAMHI.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Ing. Carlos Muirragui, Subsecretario de Minas, Presidente.

f.) Ing. Laureano Andrade Chávez, Director Ejecutivo del INAMHI, Secretario.

Certifico.

Que es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS****HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA****Considerando:**

Que, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, es una entidad adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con sede en la capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a meteorología e hidrología. Es una persona de derecho público dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la representación oficial nacional e internacional;

Que, el Art. 13 literal b) de la Ley Constitutiva del INAMHI, establece: "Art.13.- Son fondos y recursos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología: b) El producto de las recaudaciones que por los servicios de información y trabajos técnicos de campo y estudios que

proporcione el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología a las instituciones públicas, semipúblicas y privadas, a las compañías nacionales y extranjeras, o a cualquier otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Reglamento que se expida para el efecto.”;

Que, el Honorable Consejo Directivo en sesión del primero de agosto del 2002, expide el Reglamento General de Autogestión Financiera por la Prestación de Servicios Públicos por Concepto de Tasas en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, es necesario mantener un régimen de autogestión financiera del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, de manera que se aplique criterios únicos, homogéneos, y equitativos por la entrega de información y prestación de servicios, mediante la aplicación de una política de revisión de valores de la información;

Que, el INAMHI, se encuentra ejecutando desde el año 2000, con financiamiento del Estado, el Proyecto “Mejoramiento de la Red de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas de la República del Ecuador”, cuyo principal componente es la actualización y renovación de instrumental hidrometeorológico, con lo cual se pretende mejorar la calidad y oportunidad de la información que se genera diariamente;

Que, además, es necesario facilitar y ampliar el acceso de la comunidad técnico-científica del país a los datos del INAMHI, a través de la promoción y difusión de la información que el INAMHI genera y procesa, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento general;

Que, el literal b) del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta: “Del costo.- Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la Ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen.”;

Que, el Honorable Consejo Directivo del INAMHI, en sesión del 15 de agosto del 2005, resolvió exclusivamente, liberar los costos de información mensual de: precipitación, temperaturas, evaporación, humedad relativa, viento, nubosidad, limnimetría, limnigrafía y caudales, datos generados por la red de estaciones automáticas, autorizando que esta información, sea difundida en forma gratuita en la página web del INAMHI;

Que, la Comisión Técnica conformada para la Revisión de Tasas por Venta de Información del INAMHI, prepara en noviembre del 2005 el “Estudio de Actualización de los Costos de Servicios Meteorológicos e Hidrológicos del INAMHI” y luego, en marzo del 2006 elabora el documento “Justificativo de Costo Real de Servicios Mediante Venta

de Formatos”. Esta comisión recomienda la aprobación de nuevos valores de cobro por venta de información en base a formatos determinados de datos; y,

Que, en uso de las facultades legales que le confiere el Art. 6 literal b) de la Ley de Creación del INAMHI,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL “NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE GESTION FINANCIERA POR CONCEPTO DE VENTA DE INFORMACION Y PRESTACION DE SERVICIOS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (INAMHI)”.**

**Art. 1.** Fijar los nuevos valores por venta de información y prestación de servicios que genera el INAMHI, conforme a los formatos específicos que se detallan en el anexo N° 1 “Formatos de Venta de Información y Costos - INAMHI”, que es parte constitutiva del presente reglamento.

**Art. 2.** En caso de requerimientos de información o servicios no especificados en el Art. 1, del presente reglamento, el costo será calculado por los técnicos de las direcciones de Gestión Meteorológica e Hidrológica del INAMHI, de acuerdo al volumen de trabajo e insumos que demande su elaboración.

**Art. 3.** Para la recaudación de los valores por venta de información y prestación de servicios, de acuerdo al Art. 1, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Las facturas se elaborarán en las imprentas autorizadas por el SRI;
- b) La Unidad de Atención al Usuario de la Dirección de Gestión Desarrollo Organizacional, elaborará las pro formas por la información y/o servicios demandados;
- c) El cliente cancelará el valor de la factura en Tesorería de la institución, en dinero en efectivo de curso legal o en cheque certificado a nombre de la institución, la que entregará una copia al cliente para retirar los productos y/o servicios adquiridos al INAMHI;
- d) En caso de que el requerimiento sea de información en formato definido, la Unidad de Procesamiento y Base de Datos Hidrometeorológicos del INAMHI, con copia de la factura cancelada en Tesorería remitida por la Dirección de Gestión Financiera, preparará la información, la que será enviada a la Unidad de Atención al Usuario;
- e) En caso de que el requerimiento sea de servicios o de información no disponible en los formatos definidos por el INAMHI, el pedido será recibido por la Unidad de Atención al Usuario, valorado y preparado por las direcciones de Gestión de Meteorología e Hidrología;
- f) La Unidad de Atención al Usuario, previa la presentación por parte del cliente de la factura cancelada, entregará la información o servicio solicitado; y,
- g) Los recursos recaudados por efecto de ventas, serán depositados por el Tesorero en la Cuenta Rotativa de Ingresos del INAMHI, el mismo día de recibido el pago.

**Art. 4.** Los valores que se recauden por concepto de venta de información y prestación de servicios que entrega el INAMHI, serán depositados en la Cuenta Rotativa de Ingresos del INAMHI, que se tiene en el Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán presupuestarse para cada ejercicio económico en función de las necesidades operativas de la institución.

En consecuencia, facúltase al INAMHI, la utilización autónoma de los ingresos que la institución genere, en base a los procedimientos que determine el Director Ejecutivo.

**Art. 5.** El H. Consejo Directivo del INAMHI revisará anualmente los costos por venta de información.

**Art. 6.** La información mensual de: precipitación, temperaturas, evaporación, humedad relativa, viento, nubosidad, limnimetría y caudales podrá ser difundida a través de la página web, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así mismo la información obtenida en tiempo real a través de las estaciones automáticas podrá ser divulgada a través de la página web del INAMHI.

**Art. 7.** En caso de análisis de laboratorio de suelos, granulometría y calidad de agua, las correspondientes unidades del INAMHI, mantendrán una tabla de costos actualizada, periódicamente, bajo un análisis técnico - económico que incorpore los correspondientes componentes de costos de: personal operativo y apoyo, depreciación del instrumental, gastos generales e insumos utilizados.

**Art. 8.** Los requerimientos de información, para tesis de grado o trabajos estudiantiles de niveles medios o superior, deberán ser solicitados expresamente por la máxima autoridad del plantel o institución de educación superior, a

la Dirección Ejecutiva del INAMHI, adjuntando el plan de tesis o de trabajo. Bajo ningún concepto la información entregada por el INAMHI, será destinada a otro uso que no sea el requerido, comprometiéndose los interesados a entregar un ejemplar del documento final sin costo al INAMHI.

**Art. 9.** El INAMHI mediante convenios con instituciones públicas o privadas, podrá entregar información, conforme a las especificaciones constantes en el documento suscrito.

**Art. 10.** Deróganse todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se oponga a este reglamento.

**Art. 11.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación legal.

**Art. 12.** De la aplicación y ejecución de la presente resolución encárguese a los directores de Gestión Meteorológica, Hidrológica, Financiera y Desarrollo Organizacional.

Dada en la sala de sesiones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de abril de dos mil seis.

f.) Ing. Carlos Muirragui C., Subsecretario de Minas, Presidente del H. Consejo Directivo del INAMHI.

f.) Dr. Laureano Andrade Chávez, Director Ejecutivo, Secretario.

Este reglamento incluye el Anexo N° 1. "Formatos de Venta de Información y Costos - INAMHI".

#### ANEXO N° 1

#### "FORMATOS DE VENTA DE INFORMACION Y COSTOS - INAMHI"

La venta de información por formatos tendrá los siguientes costos:

##### a) Información hidrometeorológica a nivel diario y estadística mensual

N°	Formato	Descripción	Costo/Mes (dólares US)
1	M1	Estadística de valores diarios de temperaturas extremas, termómetro seco y termómetro húmedo	5
2	M2	Estadística de valores diarios de tensión de vapor, humedad relativa y punto de rocío	9
3	M3	Estadística de valores diarios de precipitación, evaporación y nubosidad	5
4	M4	Estadística de valores diarios de dirección y velocidad del viento a 10 m y recorrido y velocidad media del viento a 2 m de altura	31
5	M5	Registro de valores diarios de precipitación de una estación pluviométrica	5
6	M6	Registro de valores horarios y diarios de heliofanía efectiva	6
7	H1	Registro de valores diarios de limnimetría	3
8	H2	Registro de valores diarios de limnigrafía	11
9	H3-1	Estadística mensual de niveles medios diarios	6
10	H3-2	Estadística anual de niveles medios diarios	75
11	H4-1	Estadística mensual de caudales medios diarios	10
12	H4-2	Estadística anual de caudales medios diarios	57
13	H5	Registro detallado de un aforo de gasto líquido	14
14	H6	Resultados del cálculo de un aforo de gasto líquido	6

b) Series multianuales de valores diarios de parámetros hidrológicos y meteorológicos

N°	Formato	Descripción	Costo/año (dólares US)
15	SD-1	Temperatura máxima	77
16	SD-2	Temperatura mínima	77
17	SD-3	Temperatura del termómetro seco	77
18	SD-4	Tensión de vapor	231
19	SD-5	Humedad relativa	77
20	SD-6	Temperatura del punto de rocío	231
21	SD-7	Precipitación	119
22	SD-8	Evaporación potencial	77
23	SD-9	Nubosidad	77
24	SD-10	Dirección y velocidad del viento (2 m)	1.850
25	SD-11	Heliofanía efectiva/relativa	77
26	SD-12	Niveles medios diarios	76
27	SD-13	Caudales medios diarios	114

c) Series multianuales de valores mensuales de parámetros hidrológicos y meteorológicos

N°	Formato	Descripción	Costo/año (dólares US)
28	SM-1	Temperatura máxima	8
29	SM-2	Temperatura mínima	8
30	SM-3	Temperatura del termómetro seco	8
31	SM-4	Tensión de vapor	23
32	SM-5	Humedad relativa	8
33	SM-6	Temperatura del punto de rocío	23
34	SM-7	Precipitación	12
35	SM-8	Evaporación potencial	8
36	SM-9	Nubosidad	8
37	SM-10	Dirección y velocidad del viento (2 m)	185
38	SM-11	Heliofanía efectiva/relativa	8
39	SM-12	Niveles medios diarios	8
40	SM-13	Caudales medios diarios	11

Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. REO-JURR-2006-01147

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO**

**Considerando:**

Que mediante, Resolución No. DSR1040-2005 de 22 de julio del 2005, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el numeral séptimo del artículo cuatro de su Ley de Creación nombró al economista Octavio José Arízaga Icaza, como Director Regional del Servicio de Rentas de El Oro;

Que mediante Resolución No. 9170104DGER-0593 el Director General del Servicio de Rentas Internas, encargado, autorizó a los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, para que

designen a un funcionario de su dependencia para que, bajo su vigilancia y responsabilidad y, dentro de sus respectivas jurisdicciones, suscriban distintos documentos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, entre las que se encuentra la aplicación de la normativa tributaria y los actos de gestión tributaria;

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo único:** Delegar a la ingeniera Susana Elizabeth Toro Orellana, responsable de la Unidad de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas de El Oro, dentro del ámbito de competencia de la unidad a su cargo, a más de las funciones delegadas con anterioridad, la facultad de firmar las notificaciones preventivas de sanción que emita la unidad a su cargo.

Comuníquese.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Econ. Octavio Arízaga I., Director del Servicio de Rentas Internas, Regional El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Octavio Arízaga Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lic. Tania Urdiales, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

**PLE-TSE-12-8-6-2006**

**“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, si bien la Constitución Política de la República consagra como un derecho fundamental de toda persona el de acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos tutela efectiva imparcial y expedida de sus derechos e intereses, a través de la acción de amparo constitucional; la propia Carta Política en el inciso segundo del artículo 95 preceptúa que “no son susceptibles de acción de amparo las decisiones judiciales adoptadas en un proceso”;

Que, en aplicación de ese precepto constitucional, el artículo 2 de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia -publicada en el Registro Oficial N° 378 de 27 de julio del 2001- que tiene fuerza de ley y por tanto es de obligatoriedad general - dispone que la acción de amparo no procede “y se la rechazará de plano” cuando se le interponga respecto de: c) Las decisiones judiciales

adoptadas en un proceso, inclusive las emitidas por órganos de la administración que ejercen funciones jurisdiccionales;

Que, el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 835-2003-RA, publicada en el Registro Oficial N° 350 de 7 de junio del 2004, consigna en el considerando décimo de ese fallo que “las actuaciones el Tribunal Supremo Electoral se realizan en el ejercicio de la denominada justicia electoral, la que corresponde exclusivamente a dicho órgano del poder público, la cual abarca todo tipo de controles, recursos o reclamaciones contra cualesquiera actos del procedimiento electoral, esto es, todas aquellas impugnaciones encaminada a asegurar la regularidad electoral y del sistema de partidos, y no solo las estrictamente procesales...”; y, que “por lo expuesto, no es el amparo la vía de impugnación de las resoluciones que, en la materia, adopta el Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de sus privativas potestades constitucionales y legales, pues, en definitiva, en un Estado de Derecho, con poderes separados, la justicia constitucional no puede reemplazar a la justicia electoral”;

Que, el doctor Nelson Maza Obando actuando como Juez suplente, temporalmente encargado del despacho del Juez Segundo de lo Civil de Napo, con asiento en Baeza, apartándose de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución Política de la República y del imperativo mandato del artículo 2 de la antes referida resolución de la Corte Suprema de Justicia, dio trámite y resolvió la acción de amparo ilegalmente deducida por el Coronel ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa en contra de la Resolución PLE-TSE-20-11-5-2006 expedida por el Tribunal Supremo Electoral, que tiene el carácter de decisión judicial adoptada en el proceso de juzgamiento del accionante, cuando la obligación del Juez era la de desechar de plano dicha acción;

Que, no siendo legítima la actuación del Juez por contravenir el ordenamiento jurídico al inobservar el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución, e incumplir el artículo 2 de la antedicha resolución de la Corte Suprema de Justicia, constituye un acto de interferencia a la función de juzgar con autonomía y en última y definitiva instancia, que tiene el Tribunal Supremo Electoral por expresa atribución dada por el artículo 209 de la Constitución Política de la República, 18 de la Ley Orgánica de Elecciones, y 8 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la interferencia del funcionamiento de los organismos electorales, en cualquier época, constituye infracción electoral al tenor de lo dispuesto en el artículo 155 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, norma que sanciona la interferencia de cualquier autoridad, funcionario o empleado público extraño a la organización electoral, con la sanción de destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos por el lapso de un año;

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Elecciones atribuye el juzgamiento de las infracciones electorales al respectivo Tribunal; y, que el literal b) de dicho artículo señala el procedimiento para el juzgamiento de la infracción prevista en el literal e) del artículo 155 ibídem;

Que, se ha notificado debidamente al doctor Nelson Maza Obando para que se presente ante el Tribunal Supremo Electoral a ejercer su defensa y entregar las pruebas de descargo; y, que el doctor Nelson Maza Obando concurrió a la audiencia convocada para el día jueves 08 de Junio del 2006, a las 09h00, en la que hizo su exposición de defensa, argumentando: **a)** que en su calidad de Juez sólo puede ser juzgado por el Consejo Nacional de la Judicatura por faltas administrativas o incumplimiento de sus deberes, o por los jueces penales incluso por delitos electorales, impugnando la competencia del Tribunal Supremo Electoral para el enjuiciamiento de su conducta; **b)** que el artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones sólo es aplicable desde la fecha en que se hubiere convocado a elecciones, lo que no ha ocurrido; **c)** que la decisión que adoptó se encuentra suspensa pues él mismo la elevó en consulta al Tribunal Constitucional, y más aún por haberse deducido el recurso de apelación para ante ese órgano de control constitucional; y, finalmente **d)** que él se sustentó en precedentes jurisprudenciales del Tribunal Constitucional que concedió amparo respecto de resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, por las que se suprimió de los registros de partidos y movimientos políticos, a Concentración de Fuerzas Populares, CFP; Alfarismo Nacional; y al Movimiento Ciudadanos Nuevo País;

Que, las alegaciones del acusado carecen de sustento, pues: **a)** La Ley Orgánica de Elecciones - como ya se dijo - atribuye jurisdicción y competencia al Tribunal Supremo Electoral para juzgar las infracciones electorales que no constituyan delito, no siendo delito electoral la infracción prevista en el literal e) del artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones; **b)** La Ley Orgánica de Elecciones no establece - como equivocadamente sostiene el acusado - que la interferencia en el funcionamiento de los órganos electorales es infracción electoral únicamente después de convocadas las elecciones, sino que dicha infracción puede cometerse y sancionarse en cualquier época; tanto más que el Tribunal Supremo Electoral declaró la iniciación del período electoral desde el 1 de marzo del 2006; **c)** No es exacto que la resolución mediante la cual el acusado concedió ilegalmente el amparo constitucional haya quedado suspensa, ya que no existe consulta de la decisión que toman los jueces sobre amparo -por haberse dejado sin efecto el inciso primero del artículo 52 de la Ley de Control Constitucional, ni la interposición del recurso de apelación de la decisión del Juez para ante el Tribunal Constitucional, suspende la decisión apelada; y, finalmente **d)** Las resoluciones referidas por el acusado como sustento de su decisión, no fueron tomadas en un proceso de juzgamiento sino que fueron actos administrativos, de naturaleza diferente a la Resolución PLE-TSE-20-11-5-2006, que - se insiste - tiene el carácter de decisión judicial adoptada en un proceso;

Que, se ha demostrado el cometimiento de la infracción electoral prevista y sancionada en el literal e) del artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones, por parte del doctor Nelson Maza Obando; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

Destituir al doctor Nelson Maza Obando del cargo de Juez Suplente que ostenta; y, suspender sus derechos políticos, por el lapso de un año, a partir de la presente fecha,

por haber cometido la infracción electoral tipificada en el literal e) del artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Notifíquese esta resolución al doctor Nelson Maza Obando, y a los señores: Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Contralor General del Estado; Director Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.

Difúndase la presente resolución a través de los medios de comunicación colectiva, y publíquese en el Registro Oficial”.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 8 de junio del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE BALAO**

**Considerando:**

Que, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario estableciendo normas de protección especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernativos;

Que entre los fines esenciales de la Municipalidad, están los de procurar el bienestar material y de la colectividad así como la protección de los intereses locales;

Que con elocuente uniformidad, la ciudadanía de Balao ha venido reclamando, por el abuso que se comete con el funcionamiento de aparatos de producción de música y amplificación de sonidos, los que trabajan a alto volumen tanto en horas del día como hasta altas horas de la noche;

Que el Concejo Cantonal de Balao, está plenamente en el deber de hacer uso de la atribución que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 64 literal 1), que le faculta a intervenir adoptando las medidas del caso para evitar, entre otras cosas ruidos que puedan afectar el bienestar de la población; y,

Que la ordenanza contra ruidos vigente tiene disposiciones incompletas, y obsoletas que deben ser completadas y actualizadas tanto a la legislación ecuatoriana, como al ritmo de vida que caracteriza a la ciudad y cantón Balao,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente Ordenanza reformativa a la del veintinueve de marzo del dos mil uno.**

**Ordenanza reformativa contra ruidos**

**Art. 1.-** Se prohíbe, bajo las prevenciones que esta ordenanza establece, toda producción de ruidos y vibraciones en lugares públicos, sea cual fuere la forma en que se los provoque y que, de algún modo sean capaces de ocasionar trastornos mentales o físicos y que alteren la paz y tranquilidad a los vecinos del cantón.

Queda totalmente prohibido el uso de toda clase de equipos de audio como (radios, grabadoras, equipos de sonido, disco móvil, megáfonos, altos parlantes, videos, televisores, nintendos, vhs) o cualquier otro aparato o dispositivo similar, dentro de locales privados y aún habitacionales, cuando el volumen empleado en tales aparatos, perturbe la actividad laboral, la tranquilidad o el descanso colectivo en las zonas correspondientes.

**Art. 2.-** Los mencionados equipos de audio y video u otros similares no podrán ser colocados en las puertas de salones, restaurantes y más lugares públicos, sino en el fondo del local, utilizando un volumen moderado; y funcionarán respetando el horario de atención al público establecido en el Art. 6 la Ordenanza que regula la ocupación y utilización del suelo así como el funcionamiento de los establecimientos turísticos y de los establecimientos de diversión en el cantón Balao, no se les concederá permiso, en la misma cuadra ni a menos de 300 mts donde funcionen establecimientos educacionales, de salud, dependencias públicas o privadas y religiosas.

**Art. 3.-** Los propietarios o los representantes legales de las compañías o propietarios de talleres ubicados en el perímetro urbano, así como los constructores que utilizan maquinaria para el cumplimiento de su trabajo y que producen ruido y vibración que pueden ocasionar trastornos mentales o físicos a los trabajadores, y alterar la paz de los vecinos en general, así como los vendedores ambulantes que hacen uso de megáfonos para la propaganda y venta de sus productos, y a quienes hacen uso de altos parlantes o equipos de perifoneo para publicidad de eventos artísticos o de otro tipo, deberán solicitar al Municipio el permiso municipal correspondiente, quien lo concederá estableciendo el horario en que deben funcionar las maquinarias o equipos antes mencionados, el mismo que no puede ser antes de las 09h00 ni pasado de las 18h00.

**Art. 4.-** Queda igualmente prohibido todo ruido, escándalo y algarazas que se provoquen mediante el uso de aparatos de reproducción de música y amplificación de sonidos a alto volumen por parte de personas que se apostan en veredas, parques, sitios de recreación o cualquier otro lugar público, con cualquier tipo de automotores. Para lo cual en caso de darse, tal situación la Comisaría Municipal con el apoyo de la Fuerza Pública, evitará tal actuación, poniendo a los contraventores a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento de acuerdo a lo que se establece en el Código Penal en el capítulo de las contravenciones de policía.

**Art. 5.-** Las contravenciones a las disposiciones de la presente ordenanza, será penada con una multa de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica según el caso, por el Comisario Municipal, previo el cumplimiento del trámite que para el juzgamiento se establece en el Código Penal en el "Capítulo V de las contravenciones ambientales" en su Art. 607A, literal c).

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

**Art. 7.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 8.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongán a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Balao, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde del Concejo.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**Certificado de discusión.- Certifico:** Que la presente Ordenanza reformativa contra ruidos fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas el día dos de diciembre del dos mil cinco y jueves ocho de diciembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**VICEALCALDIA DEL CANTON BALAO.-** Balao, a los 8 días del mes de diciembre del 2005. Las 16h30 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON BALAO.-** Balao, a los 8 días del mes de diciembre del 2005. Las 17h00.- De conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

**SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde del Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de la Municipalidad de Balao, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE BALAO**

**Considerando:**

Que, el cantón Balao cuenta con una gran cantidad de establecimientos turísticos y de diversión, lugares en los cuales se consumen alimentos o bebidas alcohólicas sin el permiso de funcionamiento ni las normas de higiene necesarias y sin los horarios correspondientes que establezcan la atención al público;

Que el Art. 228 Inciso II de la Constitución Política del Ecuador, confiere a las municipalidades plena autonomía en su gestión para legislar dictando o reformando ordenanzas, acuerdos y resoluciones para crear, modificar y suscribir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 12 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que el Art. 15 numeral 8 de la antes mencionada la ley establece entre las funciones primordiales del Municipio, la de otorgar autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales; que según lo determinado en el Art. 164 literal a) y b) ibídem, facultan a la Municipalidad en cuidar de la higiene y salubridad del cantón, así como reglamentar todo lo relativo a bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general los locales donde se expenden bebidas de cualquier naturaleza entre las que se incluyen las alcohólicas;

Que la Municipalidad de Balao, según lo dispuesto en el Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal tiene la facultad legislativa de normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, determinar la política a seguirse y fijar las metas de la Administración Municipal;

Que es atribución de la Municipalidad de Balao según lo establece el Art. 64 numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo y del territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico; y,

En ejercicio que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La siguiente: Ordenanza reformativa que regula la ocupación y utilización del suelo así como el funcionamiento y horario de atención de los establecimientos turísticos y de los establecimientos de diversión en el cantón Balao.**

**Art. 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Vigilar que los establecimientos turísticos y de diversión posean los respectivos permisos de funcionamiento y cumplan con el horario de atención al público;

- b) Velar por la seguridad y el orden público en el interior de estos establecimientos; y,
- c) Cuidar que los locales se mantengan siempre limpios y libres de cualquier contaminación o epidemia que puedan afectar a la población del cantón.

**Art. 2. Ambito de aplicación.-** Esta ordenanza regulará el funcionamiento de los establecimientos turísticos, tales como: Restaurantes, fuentes de soda, cafeterías, grill o parrilladas, hoteles, pensiones, etc., y de establecimientos de diversión como salas de baile, discotecas, karaokes, billares, bares, cantinas, peñas, salones (boites), cabaretes, prostíbulos y similares.

**Art. 3. Competencia de autoridad.-** Es competencia del Ministerio de Turismo, otorgar permiso de funcionamientos a los establecimientos turísticos y a los de diversión, pero si en estos lugares se consumen alimentos o bebidas alcohólicas, los propietarios deben obtener anualmente un permiso adicional de funcionamiento otorgado por la Intendencia General de Policía de la Provincia del Guayas.

El control policial de los establecimientos turísticos y de diversión es atribución de la Comisaría Nacional de Policía en coordinación con la Comisaría Municipal y Departamento de Salud Pública Municipal.

Es atribución de la Municipalidad controlar el uso del suelo en el territorio del cantón.

La higiene, asistencia social, control sanitario, inspección de los establecimientos turísticos y de diversión, estarán a cargo del Departamento de Salud Pública Municipal y de la Comisaría Municipal.

**Art. 4. Enunciados generales:**

**Establecimientos turísticos:**

- **RESTAURANTES.-** Es aquel en que se venden de manera exclusiva comidas preparadas, cerveza, vinos de mesa en pequeñas cantidades.
- **FUENTE DE SODA.-** Establecimiento que vende solo jugos naturales, batidos de frutas, colas y cervezas en cantidades pequeñas.
- **CAFETERIAS.-** Local público donde se sirven refrigerios rápidos, platos fríos o calientes, simples o combinados y bebidas en general, sean o no alcohólicas tales como: cafés, infusiones, refrescos, jugos y desayunos que sean consumidas en sus propios locales.
- **GRILLS O PARRILLADAS.-** Establecimiento público en el que se vende exclusivamente las denominadas parrilladas de carne así como bebidas alcohólicas en cantidades pequeñas.
- **HOTELES.-** Establecimiento que se ocupa de ofrecer a huéspedes permanentes o transeúntes alojamiento, comida y otros servicios.

**ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION:**

- **SALA DE BAILE (KARAOKE).-** Local público donde se puede escuchar música, bailar e ingerir bebidas alcohólicas en pequeñas cantidades.

- **DISCOTECAS.-** Lugar público que funciona en la tarde y en la noche, en el que se puede escuchar música, bailar e ingerir bebidas alcohólicas con moderación. Estos locales ofrecen esporádicamente espectáculos públicos.
- **BARES (CANTINAS).-** Son los establecimientos que se dedican de manera exclusiva a la venta de bebidas alcohólicas.
- **PEÑAS.-** Lugar público donde se reúnen grupos de amigos o camaradas para conversar, disfrutar de show artísticos y consumir bebidas alcohólicas en pequeñas cantidades.
- **SALONES (BOITES).-** Establecimiento en que se expenden comidas, bebidas alcohólicas y presentan espectáculos artísticos de toda variedad.
- **CABARETS Y PROSTITIBULOS.-** Establecimiento que vende bebidas alcohólicas tiene sala de baile, presenta espectáculos artísticos permitidos y donde el baile puede hacerse con mujeres del establecimiento.
- **BILLARES.-** Centro de diversiones y esparcimiento con ventas de bebidas refrescantes.

Los establecimientos de diversiones están sujetos a lo que establece la Ordenanza de control de ruidos y lo que dispone el Art. 607A literal c) del Código Rural en cuanto a las contravenciones de ruido ambiental.

**Art. 5. Normas de funcionamiento.-** Los establecimientos turísticos y de diversión mencionados en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes disposiciones:

#### **ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS:**

##### **a) Area de cuarto y habitaciones en hoteles o similares:**

- Mantener en buen estado y pintadas las estructuras de camas y mobiliarios.
- Colocar doble forro (impermeable y lavable) a colchones y almohadas.
- Mantener sábana, fundas y toallas en buen estado (no rotas, sucias ni manchadas).
- Toda habitación deberá estar dotada de buena iluminación, ventilación natural o artificial.
- Toda habitación deberá estar dotada de reservorio o deslogadero de aguas servidas y conectadas a pozos o letrinas sanitarias.
- Las habitaciones deberán mantener las puertas en buen estado.
- Todas las habitaciones deberán presentar un buen mantenimiento de aseo diario;

##### **b) Area de baterías sanitarias:**

- Dotación de servicios higiénicos (inodoro, lavamanos, y urinarios completos y en buen estado de funcionamiento).

- Obligación de adecuar servicios higiénicos de hombres y mujeres por separados en locales que se permitan ingresos de ambos sexos (colocar letreros de identificación).
- Mantener dotación de papel higiénico y jabón para el uso del público.
- Colocar desodorante ambiental permanente dentro del área del servicio higiénico.
- Mantener iluminación y ventilación natural o artificial permanente en las baterías sanitarias.
- Mantener tachos con tapa para desperdicios.
- Las piezas sanitarias deberán constar de suministros permanentes de agua potable.
- Mantener limpieza y desinfección de servicios higiénicos; y,

##### **c) Area de atención al público:**

- Mantenimiento y presentación en el área del aseo de paredes y pisos.
- Area ventilada y de ser necesario colocación de equipos de ventilación adicionales.
- Los locales abiertos no podrán producir ruidos que generen malestar al vecindario del sector.
- Colocación de extintos contra incendios en lugar visible.
- Presentación de estructuras de las mesas y sillas (mobiliarios) en buen estado y pintadas.
- Colocación de una mampara en la puerta de salida del establecimiento;

#### **ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION:**

##### **a) Area de cuarto y habitaciones:**

- Mantener en buen estado y pintadas las estructuras de camas y mobiliarios.
- Colocar doble forro (impermeable y lavable) a colchones y almohadas.
- Mantener sábana, fundas y toallas en buen estado (no rotas, sucias ni manchadas).
- Toda habitación deberá estar dotada de buena iluminación, ventilación natural o artificial.
- Toda habitación deberá estar dotada de reservorio o deslogadero de aguas servidas y conectadas a pozos o letrinas sanitarias.
- Las habitaciones deberán mantener las puertas en buen estado.
- Todas las habitaciones deberán presentar un buen mantenimiento de aseo diario;

##### **b) Area de baterías sanitarias**

- Todo local deberá constar con dos grupos de batería sanitarias para ambos sexos, debidamente identificados.

- Todos los baños contarán con su pieza sanitaria completa, en buen estado y funcional.
- El suministro de agua potable deberá ser permanente.
- Se deberá mantener dotación de jabón y papel higiénico permanente.
- Colocar en los servicios higiénicos tacho con tapa para los desperdicios.
- Cada batería sanitaria deberá ser dotada de buena ventilación e iluminación.
- Colocación permanente de desodorantes ambientales; y,

**c) Area de atención al público:**

- Mantenimiento y presentación del área del aseo de paredes y pisos.
- Area ventilada y de ser necesario colocación de equipos de ventilación adicionales.
- Los locales abiertos no podrán producir ruidos que generen contaminación audio al vecindario.
- Colocación de extintor contra incendios en lugar visible.
- Presentación de estructuras de las mesas y sillas (mobiliarios en buen estado y pintadas).
- Toda trabajadora sexual deberá portar carné profiláctico actualizado.
- Deberán tener en regla los permisos (documentos actualizados) de funcionamiento de la Intendencia de Policía y patente municipal.
- Los locales no podrán funcionar a menos 300 metros de centro educacionales, dependencias públicas y centros religiosos.
- Es de total responsabilidad de los propietarios de estos establecimientos, que las señoritas y señores que laboren en sus locales, presentar el respectivo certificado de salud profiláctico de enfermedades de transmisión sexual e infectocontagiosas a las autoridades de salud cuando se los requiera en los operativos semanales que se los hará.
- Las trabajadoras sexuales deben tener obligatoriamente preservativos, implementos de limpieza y desinfección corporal.
- Colocación de una mampara en la puerta de salida del establecimiento.

**Art. 6. Horario de atención.-** Los establecimientos turísticos y los establecimientos de diversión funcionarán acatando el horario de atención al público fijado mediante resolución del Ilustre Concejo Cantonal.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos y centros de diversión así, como de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas, salas de juegos electrónicos y otros en el cantón.

Los horarios de funcionamiento de locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas al público en el cantón Balao.

Serán los siguientes:

**A) LICORERAS:**

De lunes a sábado, desde las 10h00 hasta las 24h00.

El domingo, desde las 10h00 hasta las 17h00.

La venta es solo para llevar, más no para consumir en el local;

**B) BARES, CANTINAS, SALONES DE BEBIDAS:**

De lunes a sábado, desde las 10h00 hasta las 24h00.

El domingo, desde las 10h00 hasta las 17h00;

**C) DISCOTECAS, KARAOKES Y SALAS DE BAILE:**

De lunes a sábado, desde las 15h00 hasta las 02h00.

El domingo, desde las 10h00 hasta las 17h00;

**D) PROSTITULOS:**

De lunes a sábado desde las 12h00 hasta las 24h00.

El domingo, desde las 08h00 hasta las 17h00;

**E) BILLARES:**

De lunes a sábado, desde las 10h00 hasta las 24h00.

El domingo desde las 10h00 hasta las 17h00.

Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas;

**F) JUEGOS ELECTRONICOS:**

De lunes a sábado, de 14h00 hasta las 21h00.

El domingo desde las 10h00 hasta las 17h00.

Prohibido ingreso de menores de 14 años de edad y estudiantes con uniforme; y,

**G) CINES:**

De lunes a domingo desde las 14h00 hasta las 23h00.

Los locales mencionados en los literales b), c) y d), dejarán de expender bebidas alcohólicas treinta minutos antes de la hora de cierre del local, así como también queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de 18 años de edad.

**Art. 7.** Los establecimientos de diversión deben colocar un letrero en la puerta de ingreso de prohibición para los menores de edad.

**Art. 8. Prohibiciones.-** En los establecimientos turísticos y de diversión se prohíbe:

- a) El ejercicio clandestino de la prostitución;

- b) Se prohíbe terminantemente que las trabajadoras sexuales salgan de los locales en ropa interior, de baño y desnudas;
- c) Se prohíbe que ingresen a estos establecimientos ni como trabajadora sexual ni como saloneras mujeres menores de 18 años;
- d) No se permitirá la presencia de animales domésticos en el puesto, cerca de el o a sus alrededores;
- e) Es totalmente prohibido que los menores de edad ingresen a estos establecimientos;
- f) No deben arrojar a la vía pública o agua de lavado;
- g) Es totalmente prohibido vender bebidas alcohólicas para que sean ingeridas en los parques, mercados, etc.; y,
- h) Las contempladas en el Código de la Salud y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 9. Sanciones.-** Las sanciones se las impondrá a los infractores según el incumplimiento o violación que realicen los propietarios de los establecimientos regulados de esta ordenanza, sanción que será impuesta por la Comisaría de la Policía Nacional, el Jefe de Salud, la Comisaría Municipal según el área de competencia. Para establecer las sanciones correspondientes, se las ha clasificado de la siguiente manera:

- Por el incumplimiento de cada una de las normas de funcionamiento de los establecimientos turísticos o de los establecimientos de diversión descritas en el Art. 5, tendrán una multa de US \$ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares).
- Por la violación de lo determinado en los Arts. 6 y 7 se les impondrá una multa de US \$ 50,00 (cincuenta 00/100 dólares); y,
- Por el incumplimiento de cualesquiera de las prohibiciones descritas en el Art. 8 de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de US \$ 100,00 (cien 00/100 dólares).
- En caso de reincidencia o resistencia en el acatamiento de lo regulado en esta ordenanza se le impondrá al propietario de estos establecimientos la suspensión del permiso de funcionamiento o la clausura definitiva del local.

**Art. 10. Planificación física.-** Es obligación del I. Municipio del Cantón Balao a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, determinar en el Plan regulador de desarrollo urbano un espacio físico para reubicar a los establecimientos de diversión.

**Art. 11. Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**Art. 12. Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Balao, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde del Concejo.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico:** Que la presente Ordenanza reformativa que regula la ocupación y utilización del suelo así como el funcionamiento de los establecimientos turísticos y de los establecimientos de diversión en el cantón Balao. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes veintiocho de noviembre del dos mil cinco y viernes dos de diciembre del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**VICEALCALDIA DEL CANTON BALAO.-** Balao, a los 2 días del mes de diciembre del 2005. Las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON BALAO.-** Balao, a los 2 días del mes de diciembre del 2005. Las 16h30.- De conformidad con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

**SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de la Municipalidad de Balao, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

---

## EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SANTA CLARA

### Considerando:

Que las municipalidades gozan de plena autonomía funcional, administrativa y económica, conforme a lo dispuesto en Art. 228 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 69 numerales 1 y 49, Art. 127, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y reformativa a la misma, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184 del 6 de octubre del 2003, y sus reformas

publicadas en el Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2004, en los artículos 3 y 102 determina el ámbito de aplicación de la ley;

Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la reglamentación sobre el pago de viáticos, movilización y de subsistencias;

Que es necesario reglamentar el pago de viáticos, subsistencias, transporte y movilización al señor Alcalde, concejales, funcionarios, empleados y trabajadores del Ilustre Municipio del Cantón Santa Clara y que sean declarados en comisión de servicios dentro del territorio nacional; y,

Que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

**Resuelve:**

**Expedir la reforma a la Ordenanza que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, transporte y movilización del señor Alcalde, concejales, funcionarios, empleados y trabajadores del Ilustre Municipio del Cantón Santa Clara.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará comprendido como miembro del Ilustre Municipio del Cantón Santa Clara al señor Alcalde, concejales, funcionarios, empleados y trabajadores con nombramiento, contrato o comisión de servicios sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código de Trabajo.

**Art. 2.- DE LA COMISION DE SERVICIOS.-** Se entiende por comisión de servicios el desplazamiento dentro del país de un servidor de la Municipalidad a una localidad distinta a la de su trabajo habitual, a efectos de realizar labores propias de la institución.

**Art. 3.- VIATICOS.-** Los servidores que sean declarados en comisión de servicios tienen derecho a percibir el estipendio o valor diario en concepto de viáticos, destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, cuando deban pernoctar fuera de su domicilio habitual, por el día de retorno se les reconocerá subsistencias.

**Art. 4.- AUTORIZACION DE LA COMISION DE SERVICIOS.-** La comisión de servicios dentro del país de un servidor municipal será dispuesto por el señor Alcalde o el Concejo según el caso, el Alcalde no requiere autorización para salir de comisión de servicios, salvo lo que manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En la autorización de la comisión de servicios, constará el objeto del trabajo, lugar de traslado, tiempo de comisión y tipo de transporte cuando sea de propiedad municipal.

**Art. 5.- DEL PAGO DE VIATICOS Y TRANSPORTE.-** La Dirección Financiera, una vez recibida la autorización, dispondrá el trámite para el pago de viáticos y transporte y/o subsistencias y alimentación, según el caso, en el formulario correspondiente.

**Art. 6.- DETERMINACION DEL VALOR DEL VIATICO.-** El valor para el pago de viáticos por día será de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y artículos 2 y 4 de la Ley de Remuneraciones y 3 de esta ordenanza.

Para efecto del cálculo de los señores concejales, se tomará de la remuneración del señor Alcalde.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LOS VALORES ADICIONALES A LOS VIATICOS.-** Los servidores municipales declarados en comisión de servicios tienen derecho a percibir valores adicionales a los viáticos por su desplazamiento dentro del país.

**Art. 8.- ZONAS GEOGRAFICAS PARA EL CALCULO DEL VALOR DIARIO ADICIONAL.-** Para el pago de los valores adicionales a los viáticos, se reconocerá las zonas establecidas por las disposiciones de carácter general emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 9.- NIVELES ADMINISTRATIVOS Y TABLA DE CALCULO DE LA COMPENSACION EN EL INTERIOR.-** La liquidación de los valores adicionales a los viáticos por compensación en el interior, se regirá por los siguientes niveles y tabla de cálculo de compensación en el interior, valores adicionales a los viáticos, valores en dólares.

Niveles	Zona A	Zona B
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Alcalde y concejales	115	100
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Directores departamentales Jefes departamentales y de sección	90	80
<b>TERCER NIVEL</b>		
Profesionales con título superior	70	50
<b>CUARTO NIVEL</b>		
No comprendidos en los niveles anteriores	50	40

Las zonas geográficas: Para efectos del cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:

**ZONA A)** Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas, para este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo que antecede.

**ZONA B)** Que comprende el resto de ciudades del país, en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo que antecede.

**Art. 10.- SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION.-** Cuando los empleados y trabajadores de la institución declarados en comisión de servicios deban desplazarse fuera de la provincia en la que no sea su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria y se efectúe el mismo día,

tendrá derecho al pago de subsistencias que será el equivalente a la suma del valor diario del viático con la "compensación en el interior ... valores adicionales a los viáticos" dividido para dos.

Se pagará alimentación a los concejales, funcionarios, empleados, trabajadores cuando la comisión de servicios se realice en cantones dentro del perímetro provincial. El valor que corresponde en concepto de alimentación será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la "compensación en el interior ... valores adicionales a los viáticos" dividido para cuatro.

**Art. 11.- GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION.-** En el caso que la institución no proporcione los medios de transporte, además de los viáticos, el servidor tiene derecho a los pasajes de ida y retorno sean aéreos, fluviales, marítimos o terrestres, así como a los gastos de movilización desde y hasta los sitios de trabajo; y, los que deban de hacerse dentro del lugar de la comisión acompañados de sus respectivos equipajes.

**Art. 12.- INFORME DE COMISION DE SERVIDORES Y DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.-** Los servidores que fueren declarados en comisión de servicios, sin excepción alguna, tienen obligación de presentar, en un plazo máximo de cinco días laborables después de concluida dicha comisión, los siguientes documentos justificativos: informe de las actividades cumplidas, boletos de viajes utilizados, comprobante por gastos de movilización y facturas por gasto de combustible para justificar el anticipo o restitución de valores por este concepto. El original del informe entregará al señor Alcalde.

**Art. 13.- LIQUIDACION DE VIATICOS.-** Cuando el servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, está en la obligación de comunicar de este hecho al señor Alcalde, a efectos que la Dirección Financiera proceda a reliquidar las diferencias que correspondan.

**Art. 14.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el señor Alcalde. Esta prohibición no se aplica al señor Alcalde, concejales y directores departamentales.

**Art. 15.- SERVIDORES DE OTRAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SANTA CLARA.-** Quienes se encuentren en comisión de servicios con sueldo o sin él en el Ilustre Municipio del Cantón Santa Clara, tienen derecho a percibir los viáticos dentro y fuera del país y otros establos, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos ministeriales que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los señores concejales, únicamente podrán ser declarados en comisión de servicios en el país con un límite de cuatro días en el mes, no pudiendo excederse de dos comisiones mensuales. Las delegaciones a las comisiones serán rotativas, a excepción de cursos de capacitación, delegaciones del señor Alcalde para la AME, el Consorcio de Municipios Amazónicos y la AMUME.

**SEGUNDA.-** Los funcionarios de menor nivel al señor Alcalde, concejales y otros, percibirán como viático lo determinado en sus respectivos niveles y tabla de cálculo de compensación previsto en el Art. 9 de esta ordenanza, a pesar de que la comisión sea con los funcionarios de niveles superiores.

**TERCERA.-** Cuando existan nuevas tablas de cálculo de viáticos, subsistencias, transporte y movilización determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Concejo reformará esta ordenanza.

**CUARTA.-** Para el pago de viáticos en el exterior del señor Alcalde, concejales, funcionarios, empleados y trabajadores municipales de Santa Clara, se aplicarán las normas de la Ley y el Reglamento de Servicio Civil y Carrera Administrativa, más las tablas que fijen para el efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**QUINTA.-** El señor Alcalde, los señores concejales, funcionarios, empleados y trabajadores previo a salir del país, deberán ser declarados en comisión de servicios en el exterior por el Concejo.

**SEXTA.-** Deróguese toda ordenanza o reglamento existente sobre el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte.

**SEPTIMA.-** La presente ordenanza regirá desde su aprobación por pertenecer a la acepción que cita el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Clara, a los 11 días del mes de enero del 2006.

f.) Ab. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde.

f.) Dr. Peter Núñez Chávez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara, en las sesiones realizadas en los días 30 de diciembre del 2005 y 11 de enero del 2006.

f.) Dr. Peter Núñez Chávez, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.-** Sr. Héctor Vargas, a los 12 días del mes de enero del 2006, a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde abogado Rigoberto Reyes Gómez, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Héctor Vargas, Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON SANTA CLARA.-** Abogado Rigoberto Reyes Gómez, a los 12 días del mes de enero del 2006, a las 20h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ab. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del cantón Santa Clara.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 12 de enero del 2006, Ab. Rigoberto Reyes Gómez, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Santa Clara, el 12 de enero del año 2006.- Certifico.

f.) Dr. Peter Núñez Chávez, Secretario del Concejo.

### ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALITRE

#### Considerando:

Que, la Convención sobre Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normatividad, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 48, 49, 50 y 52 establece como obligación del Estado emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera, consagra la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales a formular políticas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, como parte del proceso de modernización y descentralización estatal consagrado en el artículo 225 de la Constitución de la República, es de suma importancia impulsar procesos que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con sectores vulnerables como la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 205, establece como responsabilidad de las municipalidades la conformación de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre.**

## CAPITULO I

### NATURALEZA JURIDICA

**Art. 1.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ente rector a nivel local del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado del Gobierno Local, integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil, encargado de elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito del cantón Salitre.

**Art. 2.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcionaria y presupuestaria.

### POLITICAS, OBJETIVO Y FUNCIONES

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia enmarcará su accionar en cinco tipos de políticas de protección integral:

- a) **Políticas sociales básicas y fundamentales:** Que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción;
- b) **Políticas de atención emergente:** Que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situaciones de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;
- c) **Las políticas de protección especial:** Encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;
- d) **Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos:** Encaminadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,
- e) **Políticas de participación:** Orientadas a la construcción de la ciudadanía, de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 4.-** El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre es un organismo multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, fiscalizador y de coordinación intersectorial e interinstitucional, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Salitre, sujeto a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación y las demás disposiciones que le sean aplicables.

**Art. 5.-** El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la

adolescencia del cantón Salitre consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

**Art. 6.-** El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre tiene como funciones prioritarias:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponden a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral de la niñez y adolescencia;
- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;
- i) Organizar y apoyar el funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel cantonal;
- j) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre la Niñez y Adolescencia;
- k) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- l) Promover la capacitación especializada de recursos humanos del área de niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- m) Conocer y aprobar el plan de acción anual presentado por el Presidente(a);
- n) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentados por el Presidente(a) del Directorio;

- o) Elegir al Vicepresidente y Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo de Protección, al igual que asignar las comisiones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento pertinente;
- p) Formular políticas y normativas que garanticen la transparencia en la asignación y buen uso de los recursos del Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia;
- q) Dictar el Reglamento Interno del Concejo, de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos integrantes del sistema de protección a nivel cantonal; y,
- r) Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACION

**Art. 7.-** El Concejo de Protección de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Salitre tiene como sus instancias estructurales: el Concejo o asamblea de delegados, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y comisiones operativas.

**Art. 8.-** La Presidencia del Concejo de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde del cantón Salitre, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en ausencia de éste.

**Art. 9.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo alterno o suplente.

El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre está constituido por:

#### Por el Estado:

- El Alcalde del cantón o su delegado(a).
- El Director Cantonal de Salud o su delegado o delegada permanente.
- El Director o la Directora Intercantonal de Educación o su delegado o delegada permanente.
- Un o una representante de las juntas parroquiales.

#### Por la sociedad civil:

- La Reina del cantón.
- El Director local del INNFA, o su delegado o delegada permanente.
- La Presidenta del Patronato Municipal.
- Tres representantes de las ONGS o fundaciones legalmente constituidas que desarrollan actividades con niños/as o adolescentes en el cantón Salitre.
- Un o una representante de las organizaciones juveniles y de adolescentes legalmente constituidas.
- Un representante de las organizaciones comunitarias.

**Art. 10.-** Los o las representantes de la sociedad civil, de juntas parroquiales, de las ONGS, fundaciones y de organizaciones sociales legalmente constituidas se elegirán a través de colegios electorales en base al reglamento de elecciones que para el efecto elabore el Concejo Municipal.

**Art. 11.-** El o la Vicepresidente(a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre será elegido por el Directorio de entre los representantes de la sociedad civil participantes, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto.

**Art. 12.-** La representación institucional será ejercida por las personas designadas para el efecto mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para períodos de dos años según el reglamento que se formulará para dicha situación.

**De la Presidencia:**

**Art. 13.-** Son funciones del o la Presidente(a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Salitre las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 14.-** El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre... dispondrá de una Secretaría Técnica encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 15.-** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Coordinar a nivel cantonal e impulsar las acciones necesarias para operativizar las propuestas y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal el Plan Operativo Anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;
- c) Promover la observancia del principio del interés superior del niño, en los procesos de planificación que se realicen en ámbito comunitario, parroquial o cantonal;
- d) Impulsar acciones tendientes a consolidar la institucionalidad local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- e) Diseñar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre Niñez y Adolescencia;

- f) Formular para la aprobación del Concejo el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación a nivel local de los organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Coordinar la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos que sean necesarios para la formulación de propuestas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Coordinar el manejo administrativo del Concejo, con una adecuada delegación de funciones;
- i) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- j) Organizar y administrar el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y la Adolescencia; y,
- k) Las demás que le asignen el Concejo y la Presidencia del Consejo de la Niñez y Adolescencia.

**DEL O LA SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVO(A)**

**Art. 16.-** Son funciones del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre:

- a) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica;
- c) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Rendir cuentas administrativas y financieras al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 17.-** Son recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre:

- a) Los provenientes de los fondos municipales que contarán obligatoriamente en su presupuesto anual;
- b) Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral asignadas para el efecto; y,
- c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.

**DEL FONDO LOCAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**Art. 18.-** Se crea el Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Salitre;

- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Salitre; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal.

**Art. 19.-** Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a organismos de ejecución locales integrantes del sistema de protección en base a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios.

#### **DEL FONDO LOCAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**Art. 20.-** Se crea el Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Salitre;
- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Salitre; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal.

**Art. 21.-** Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a organismos de ejecución locales integrantes del Sistema de Protección en base a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios.

**Art. 22.-** El Fondo Local para la Protección de la Niñez y Adolescencia tendrá como fuentes de recursos:

- a) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal;
- b) 50% de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley de fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales;
- c) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación nacional e internacional asigne expresamente al fondo;
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- e) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizados por más de seis meses, en su circunscripción;
- f) El 100% del producto de multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en el cantón, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia;

- g) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,
- h) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

#### **CAPITULO IV**

##### **MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL**

**Art. 23.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre... rinde cuentas de su accionar en el ámbito social al Concejo Municipal.

**Art. 24.-** Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre, está bajo los órganos de control y auditoría del Gobierno Municipal del Cantón Salitre

#### **CAPITULO V**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 25.-** El Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia aprobará los instructivos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

**Art. 26.-** Los integrantes de instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 27.-** Se establece como plazo máximo para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia sesenta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Concejo Municipal.

**Art. 28.-** La Administración Municipal del Cantón Salitre garantizará los recursos económicos y logísticos necesarios para el proceso de constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongán a ésta.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Salitre, a los 14 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

Salitre, 14 de noviembre del 2005.

Secretario del Concejo Cantonal de la I. Municipalidad del cantón Salitre.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo cantonal, en dos debates realizados, en sesiones ordinarias de fecha 11 y 14 de noviembre del año 2005; ordenanza que en tres ejemplares originales, ha sido remitida al Sr. Alcalde del cantón Salitre, para su sanción conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

Salitre, 15 de noviembre del 2005.

**ALCALDIA DEL CANTON SALITRE.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 31 del artículo 72 y el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Salitre.

f.) Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, a los 16 de noviembre del año 2005, siendo las 10h00. Lo certifico.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su sección segunda, artículos 35 y siguientes; proclaman que el trabajo es un derecho y deber social, garantizando, formulando y ejecutando políticas de eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de la riqueza;

Que nuestros pueblos de la provincia de Sucumbíos, han afirmado una y otra vez, la voluntad de mantenernos unidos, por alcanzar los beneficios del progreso; asegurando a sus habitantes, una existencia digna e igual en derechos y oportunidades para acceder al trabajo;

Que es necesario vigilar las actividades económicas relacionadas con los recursos naturales no renovables, los productos del subsuelo, la diversidad biológica, reservas

naturales, áreas protegidas y parques nacionales, relacionados con su conservación y utilización sostenible, la cual se hará con participación de nuestra población;

Que para combatir la pobreza e incrementar el trabajo; todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada, y no calificada darán un tratamiento especial preferencial; y, procurarán llenar las plazas de trabajo, contratando a los oriundos y residentes del cantón Gonzalo Pizarro;

Que en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil cinco, se suscribió una acta de compromiso entre las empresas petroleras con el Gobierno Nacional, y la participación de la Asamblea Biprovincial de Sucumbíos y Orellana; en la cual se establece específicamente en el numeral 3 dicho compromiso;

Que es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz, eficiente control y oportuna atención a las necesidades sociales de sus habitantes; y,

En uso de sus atribuciones que le corresponden,

### Expide:

**El siguiente proyecto de Ordenanza de protección del empleo, transporte local y contratación de bienes y servicios.**

### DEL EMPLEO:

**Art. 1.- Exhortar** a las empresas económicas, sean públicas, privadas, mixtas y comunitarias o de autogestión: petroleras, mineras, agroindustriales, constructoras, de bienes y servicios generales; y, otros; con capitales nacionales y extranjeros, que operen en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, y que requieran de la mano de obra calificada y no calificada, utilizarán de manera obligatoria, al menos un 80% de entre los ciudadanos oriundos y residentes de este cantón, debiendo contratar sus servicios lícitos y personales.

**Art. 2.-** Se ocupará la mano de obra calificada y no calificada dentro de las edades permitidas por la legislación laboral ecuatoriana; y, se lo hará con sueldos que se ajusten a la realidad económica del mercado de la región.

### DEL TRANSPORTE:

**Art. 3.-** La contratación de los transportistas de la zona, organizados en cooperativas y asociaciones de transporte legalmente constituidas; o por propietarios de vehículos particulares debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad, en todas sus modalidades: vehículos livianos, pesados, buses, busetas, rancheras, maquinaria y embarcaciones fluviales como: canoas deslizadoras y gabarras, se ejecutará con carácter de inmediato, respetando las leyes y resoluciones del Concejo Nacional de Tránsito y DIGMER, para el transporte fluvial. Para aquellas compañías que tienen como requisito tarjetas de circulación similar al del récord policial, con excepción de los parques nacionales áreas protegidas.

**Art. 4.-** Los propietarios de vehículos deberán tener un documento acreditativo de la autorización municipal concedida para ejecutar su contratación.

**Art. 5.-** El servicio de vehículos se considerará en todo caso para transporte de personal como de carga; debiendo para el efecto asociarse los propietarios de vehículos en estos dos sistemas.

**Art. 6.-** Además deben existir ciertas condiciones de seguridad tanto en el vehículo como en el conductor, particularizando la profesionalización del propietario, para efectuarse en las condiciones más seguras posibles.

**Art. 7.-** El vehículo debe estar identificado con un distintivo del cantón, además del número de unidades que están hechas para determinado servicio.

**Art. 8.-** El transportista será responsable del cumplimiento de esta obligación, con la empresa contratante, además de aplicar todos los principios de prolijidad, atención, honradez y destino del bien encomendado.

**Art. 9.-** Los valores a cobrarse estarán unificados para todos quienes prestan estos servicios expresamente a las empresas instaladas en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 10.-** La utilización de otros vehículos distintos a los expresamente autorizados, acarreará la sanción respectiva para el contratante, la misma que será impuesta por la Municipalidad y consistente en cinco salarios básicos unificados; además dejará de prestar el servicio, debiendo rescindirse cualquier tipo de contrato.

#### DE LOS BIENES Y SERVICIOS:

**Art. 11.-** Instar a que todas las empresas determinadas en el Art. 1 de la presente ordenanza, contraten a las empresas de bienes y servicios, que tienen su domicilio en el cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 12.-** Se procurará mejorar las condiciones del sector informal de bajos recursos, a través de políticas de información, capacitación y comercialización. Se orientará la inversión y reinversión con carácter preferencial.- Se estimulará el consumo de productos de la zona.

**Art. 13.-** Vigilar que las actividades económicas, fomenten y generen la confianza y cumplan con la presente regulación, incentivando el pleno empleo.

**Art. 14.-** Se procurará el desarrollo de servicios sobre las normas de responsabilidad en equipos e instalaciones con procedimientos de pago unificados.

**Art. 15.-** Se intensificará la contratación de bienes y servicios locales que actualmente realizan las empresas señaladas, en lo que tiene que ver con el articulado de la presente ordenanza.

**Art. 16.-** Con este propósito el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro fomentará la ciencia y la tecnología, dirigidas a mejorar la productividad, competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población. Para vigilar el cumplimiento será necesario disponer de los valores económicos en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades y control de las actividades relacionadas con la ejecución de esta ordenanza.

La presente ordenanza entregará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los treinta días del mes de noviembre y ocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Alejandro R. Narváez, Vicealcalde.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en las sesiones realizadas en los días miércoles treinta de noviembre y jueves ocho de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-** A los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Alejandro R. Narváez B., Vicealcalde.

Alcaldía del cantón Gonzalo Pizarro, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Luis B. Ordóñez I., Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el quince de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

---

#### GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

##### Considerando:

Que, de acuerdo al actual Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguientes parámetros: a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los concejales; y, b) La capacidad económica de la Municipalidad;

Que, este porcentaje será establecido por la respectiva Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, SENRES;

Que, el Concejo en sesión ordinaria de 15 de julio del 2005, mediante Resolución 098, aprobó que el pago de las dietas a los señores concejales sea del 35% del sueldo del señor Alcalde;

Que, dentro del Presupuesto General de la Municipalidad consta la partida presupuestaria correspondiente a las dietas de este año;

Que, con fecha publicado en el Registro Oficial No. 925 de 29 de abril de 1992, se aprobó el Reglamento de pago de dietas a los señores concejales, tomando en consideración la moneda en vigencia en sures; más en la actualidad el tipo de cambio es en dólares, por lo que existe la necesidad de actualizar; y,

En uso de las atribuciones que le facultan los Art. 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**El Reglamento para el pago de dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal de Guamote.**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer el pago de dietas a favor de los señores concejales del Gobierno Municipal de Guamote.

**Art. 2.-** Tienen derecho a percibir dietas los señores concejales que hayan tomado legal posesión de sus funciones y los suplentes que principalizados estén subrogando a los principales.

**Art. 3.-** El Concejal suplente tendrá derecho al cobro de dietas en la parte proporcional al número de sesiones que asista durante el mes en reemplazo del principal.

**Art. 4.-** El Gobierno Municipal de Guamote, de conformidad con el Art. 105 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal tendrá cuatro clases de sesiones de Concejo:

- a) Inaugural o de constitución;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) De conmemoración.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y cuatro veces al mes. Se reunirán extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**Art. 5.-** Las dietas de los concejales estará regulado por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el presente reglamento y las resoluciones de la SENRES, constarán en el distributivo del Presupuesto General Municipal.

**Art. 6.-** Los concejales gozarán una dieta total equivalente al 35% del sueldo del Alcalde por las sesiones ordinarias a las que asistan en el mes.

**Art. 7.-** El Alcalde y quien le subrogue, no percibirá dietas por las sesiones.

**Art. 8.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 106 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el quórum reglamentario para que se instale una sesión de Concejo, será de cuatro concejales por cuanto el número de ediles del Gobierno Municipal de Guamote es siete.

En caso de no haber el quórum reglamentario, se concederá una hora de gracia a los señores concejales que se hubieren atrasado para que se integren a ella con derecho a dieta. La hora de gracia se contará desde la hora señalada para la sesión en la convocatoria respectiva.

**Art. 9.-** Si al finalizar la hora de gracia, continuare sin quórum, el señor Alcalde, o quien le subrogue, ordenará que el señor Secretario General Municipal levante una acta de asistencia en la que se dejará expresa constancia de la falta de quórum para la sesión, acta que será suscrita por estos dos funcionarios y por el o los concejales que estuvieren presentes.

Los concurrentes se podrán retirar sin que tenga lugar ningún reclamo de parte de los concejales que llegaren después de esa hora.

Los concejales asistentes ganarán la correspondiente dieta por la sesión convocada y no realizada por falta de quórum, siempre que dicha asistencia esté registrada dentro de la hora de gracia.

**Art. 10.-** El o los concejales que llegaren después de haberse iniciado la sesión, percibirán la dieta correspondiente en forma prorrateada por el tiempo de asistencia.

**Art. 11.-** El Concejal que abandonare injustificadamente la sesión, no percibirá dieta alguna. Pero si esa ausencia o abandono se debe a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y con la venia del Concejo, tendrá derecho a percibir la dieta, previa justificación que deberá presentar como máximo hasta la próxima sesión para que sea aprobada.

**Art. 12.-** Si el caso fortuito o de fuerza mayor es notorio o de conocimiento público, no habrá necesidad de justificación expresa. El Concejo así lo declarará y lo aceptará.

**Art. 13.-** Si el caso fortuito o de fuerza mayor fuere notorio y de conocimiento público y que afecte a todos los miembros del Concejo, como en el caso de un movimiento telúrico intenso, inundación, diluvio, ciclón o tornado, invasión, etc., que imposibiliten continuar con la sesión, no habrá necesidad de justificación. En este caso, en la próxima sesión, el Concejo tomará una resolución declarando con lugar el derecho a la dieta de la sesión interrumpida totalmente, salvo que por mayoría o unánimemente resuelva lo contrario.

**Art. 14.-** El Alcalde autorizará al Tesorero Municipal el pago de las dietas en forma mensual a los señores concejales previa certificación de su asistencia a las sesiones que conferirá el señor Secretario del Concejo Municipal.

**Art. 15.-** Todo imprevisto que surgiere con relación a las dietas y que no se encuentre determinado en este reglamento, se estará a lo que resuelva el Gobierno Municipal del Cantón Guamote, con equidad y justicia, de manera que no lesione ley alguna.

**Art. 16.-** Derógase el Reglamento de pago de dietas a los señores concejales expedida el 25 de junio de 1986.

**Art. 17.-** El presente Reglamento para el pago de dietas a los señores concejales del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, provincia de Chimborazo, entrará en vigencia desde la aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en la segunda parte del primer inciso del Art. 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Primera disposición transitoria.-** Las dietas correspondientes al año 2005 se liquidarán con cargo al presupuesto municipal general de este año.

**Segunda disposición transitoria.-** La liquidación de dietas, de acuerdo a la resolución del Concejo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Guamote, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Salvador Paucar, Vicealcalde, Gobierno Municipal de Guamote.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

Certifico: Que el Reglamento para el pago de dietas a los señores concejales fue discutido, aprobado, reformado y ratificado por el I. Concejo en las sesiones ordinarias de 9 y 11 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote, dieciocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. Las 15h00.

f.) Dr. Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

**SUSCRIBASE YA!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.**